



Ministerio de Gobernación

República de Guatemala

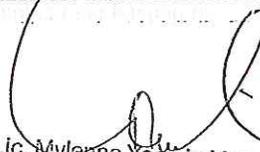
Protocolo

Escritanía de Cámara y de Gobierno

En 30 hojas

1.

NÚMERO OCHENTA Y SIETE (87). En la ciudad de Guatemala, el cuatro de octubre de dos mil dieciséis, ante mí, MYLENNE YASMÍN MONZÓN LETONA, Escribano de Cámara y de Gobierno, comparece por una parte el licenciado JULIO HÉCTOR ESTRADA DOMÍNGUEZ, de cuarenta y dos años, casado, guatemalteco, Economista, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil quinientos catorce ochenta y siete mil doscientos treinta y siete cero ciento uno (2514 87237 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, quien comparece en su calidad de: A) **MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS**, lo cual acredita con: a) Copia de Acuerdo Gubernativo de nombramiento número cuatro (4) emitido el catorce de enero de dos mil dieciséis; y, b) Copia extendida el diez de febrero de dos mil dieciséis por el Subdirector de Desarrollo de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Finanzas Públicas que contiene acta de toma de posesión del cargo número uno guión dos mil dieciséis (1-2016) de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis; y, b) **MANDATARIO ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN DEL ESTADO DE GUATEMALA**, lo cual acredita con el primer testimonio de la escritura pública número setenta (70) autorizada en esta ciudad el trece de julio de dos mil dieciséis por la infrascrita Escribano de Cámara y de Gobierno, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Poderes del Archivo General de Protocolos a la inscripción número uno (1) del Poder trescientos setenta y nueve mil ochocientos noventa guión E (379890-E); y por otra parte comparece el señor LUIS ANTONIO VELÁSQUEZ QUIROA, de cincuenta y cuatro años, casado, guatemalteco, Perito Contador, de este domicilio, se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número mil setecientos veintiocho noventa y tres mil sesenta y dos un mil cuatrocientos doce (1728 93062 1412) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, quien comparece en su calidad de **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**, lo cual acredita con: a) Copia de Acuerdo Gubernativo de nombramiento número diecinueve (19) emitido el cinco de abril de dos mil dieciséis; b) Copia legalizada del acta notarial en la que se hace constar su


 Lic. Mylenne Yasmín Monzón Letona
 Escribana de Cámara y de Gobierno
 y Jefe de la Sección de Tierras



nombramiento autorizada en esta ciudad por el notario Gregory Yovani Mazariegos Hernández el seis de abril de dos mil dieciséis, nombramiento inscrito en el Registro Mercantil General de la República bajo el número cuatrocientos setenta y dos mil cuatrocientos ochenta y seis (472486), folio novecientos cincuenta y ocho (958) del libro trescientos noventa y nueve (399) de Auxiliares de Comercio; c) Certificación extendida el catorce de junio de dos mil dieciséis por la Secretaria de la Junta Directiva de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala que contiene el punto uno punto uno (1.1) del acta de la sesión número veintisiete guión dos mil dieciséis (27-2016) celebrada el seis de abril de dos mil dieciséis en la que se hace constar la toma de posesión del cargo; y, d) Debidamente facultado de conformidad con lo que establece la certificación extendida el ocho de septiembre de dos mil dieciséis por la Secretaria de la Junta Directiva de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala que contiene el punto tres punto uno (3.1) del acta de la sesión número sesenta y cuatro guión dos mil dieciséis (64-2016) celebrada por la Junta Directiva el uno de agosto de dos mil dieciséis; institución que en el transcurso del presente instrumento público se le podrá denominar indistintamente "EL CRÉDITO" y actuará como fiduciario del fideicomiso denominado "FIDEICOMISO NACIONAL DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO". Yo, la infrascrita Escribano de Cámara y de Gobierno, HAGO CONSTAR: a) Que tuve a la vista la documentación relacionada; b) Que las representaciones que se ejercitan son suficientes de conformidad con la ley y a mi juicio para el otorgamiento del presente contrato; y, c) Que los otorgantes me aseguran ser de los datos de identificación personal relacionados, hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y manifiestan que por el presente acto otorgan **CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO**, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes: PRIMERA: ANTECEDENTES. Manifiestan los otorgantes, en las calidades con que actúan, que: A) Mediante el Decreto número sesenta y tres guión noventa y uno (63-91) del Congreso de la República de Guatemala de fecha dieciocho de julio de mil novecientos noventa y uno: A.a) Se emite la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional cuyo objeto es crear el marco general para el fomento, organización y orientación de las actividades



Ministerio de Gobernación

República de Guatemala

Protocolo

Escritanía de Cámara y de Gobierno

En 30 hojas
2'

científicas y tecnológicas a efecto de estimular su generación, difusión, transferencia y utilización; A.b)
 Se establece que el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología está integrado por el conjunto de
 instituciones, entidades y órganos del sector público, del sector privado, del sector académico,
 personas individuales y jurídicas y centros de investigación y desarrollo regionales que realicen
 actividades científico tecnológicas; y, A.c) Se crean: a) El Consejo Nacional de Ciencia y
 Tecnología, al cual en el transcurso del presente instrumento público podrá denominársele
 indistintamente "CONCYT" o "CONSEJO", con el objeto de dirigir y coordinar el desarrollo científico y
 tecnológico nacional; y, b) La Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología cuya función es apoyar
 al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, a la cual en el transcurso del presente instrumento
 público podrá denominársele indistintamente "SENACYT" o "SECRETARÍA"; B) Mediante Decreto
 número setenta y tres guión noventa y dos (73-92) del Congreso de la República de Guatemala de
 fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos se creó el Fondo Nacional de
 Ciencia y Tecnología (FONACYT), al cual en el transcurso del presente instrumento público podrá
 denominársele indistintamente "FONDO", cuya finalidad es que el CONSEJO obtenga recursos
 financieros que le permitan dirigir, coordinar y financiar en forma eficaz el desarrollo científico y
 tecnológico nacional; C) El Decreto señalado en la literal anterior establece en su artículo seis (6) que
 para su funcionamiento, el FONACYT administrará sus recursos a través de fideicomisos que el
 Estado por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas constituirá en el Banco de Guatemala y/o
 bancos del sistema; D) Mediante Acuerdo Gubernativo número ciento nueve guión noventa y seis
 (109-96) de fecha veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y seis y publicado en el Diario de
 Centro América el veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y seis se emite el Reglamento de
 la Ley de Creación del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología; y, E) Mediante Acuerdo Gubernativo
 número ciento veinticinco guión dos mil dieciséis (125-2016) emitido el veinte de junio de dos mil
 dieciséis y publicado en el Diario de Centro América el veintidós de junio de dos mil dieciséis, se
 faculta al Ministro de Finanzas Públicas para que en ejercicio de Mandato Especial con

Lic. Mylene Yasmin Monzón Letona
 Escritanía de Cámara y de Gobierno
 y Jefe de la Sección de Tierras

Representación otorgado por la Procuradora General de la Nación como representante del Estado de Guatemala, comparezca a suscribir la escritura pública de constitución del fideicomiso denominado "FIDEICOMISO NACIONAL DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO" conjuntamente con el representante legal del fiduciario seleccionado de conformidad con la ley por el CONSEJO.

SEGUNDA: DE LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. Continúan manifestando los otorgantes, en las calidades con que actúan, que de conformidad con: a) El Decreto número setenta y tres guión noventa y dos (73-92) del Congreso de la República de Guatemala, relacionado en la cláusula anterior; b) La certificación extendida el ocho de enero de dos mil dieciséis por el Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología que contiene el punto quinto del acta número E cero uno guión dos mil dieciséis (E 01-2016) de la reunión extraordinaria del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - CONCYT- de fecha siete de enero de dos mil dieciséis; y, c) El Acuerdo Gubernativo número ciento veinticinco guión dos mil dieciséis (125-2016) emitido el veinte de junio de dos mil dieciséis, relacionado en la cláusula anterior; por este acto comparecen a constituir el fideicomiso denominado "FIDEICOMISO NACIONAL DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO", el que podrá abreviarse "FINDECYT". Asimismo, declaran que el fideicomiso relacionado se regirá por lo establecido en el presente instrumento público, el Decreto número dos guión setenta (2-70) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Código de Comercio, leyes vigentes del país, resoluciones y reglamentos respectivos que oportunamente sean emitidos. **TERCERA: DE LOS**

ELEMENTOS PERSONALES. Manifiestan los otorgantes, en las calidades con que actúan, que como elementos personales del presente fideicomiso se determinan los siguientes: **A) FIDEICOMITENTE:** El Estado de Guatemala representado por el MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS; **B) FIDUCIARIO:** EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, seleccionado en aplicación a la literal d) del artículo cuarenta y siete (47) del Decreto número catorce guión dos mil quince (14-2015), Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos mil Dieciséis y artículo doce (12) del Acuerdo Gubernativo número ciento veinticinco guión



Ministerio de Gobernación

República de Guatemala

Protocolo

Escritura de Cámara y de Gobierno

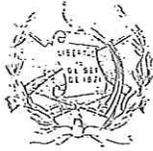
En 30 hojas
3'

dos mil dieciséis (125-2016) relacionado en la cláusula primera de la presente escritura pública, según lo indicado por el Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología, mediante oficio referencia SENACYT guión DS guión setecientos ochenta y uno guión cero siete guión dos mil dieciséis (Ref. SENACYT-DS-781-07-2016) de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis y oficio referencia SENACYT guión DS guión mil cuarenta y cuatro guión cero nueve guión dos mil dieciséis (Ref. SENACYT-DS-1044-09-2016) de fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis; y, C) FIDEICOMISARIO: El Estado de Guatemala a través del SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, conducido por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -CONCYT-, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo número treinta y cuatro guión noventa y cuatro (34-94) emitido el veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro, Reglamento de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico Tecnológico Nacional. CUARTA: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Continúan manifestando los otorgantes, en las calidades con que actúan, que los derechos y obligaciones de las partes son los siguientes: A) DEL FIDEICOMITENTE: A.a) DERECHOS: a) A requerimiento de la SECRETARÍA o cuando lo considere oportuno, el fideicomitente podrá revisar y auditar las operaciones financieras y contables del fideicomiso a través de la Contraloría General de Cuentas o mediante la instrucción escrita al fiduciario para la contratación de firmas de auditorías externas, con cargo al patrimonio del fideicomiso; b) A requerimiento del CONSEJO, revocar el presente contrato, en cualquier tiempo, sin expresión de causa y sin responsabilidad pecuniaria de su parte; c) Participar en el proceso de liquidación y extinción del fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el presente contrato. A.b) OBLIGACIONES: a) Trasladar al "FIDEICOMISO NACIONAL DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO", por conducto del fiduciario, los aportes financieros necesarios para el cumplimiento del objeto y destino del presente fideicomiso en los montos que el CONSEJO determine, de conformidad con el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente y las disponibilidades de fuentes financieras del Estado; y, b) Remitir copia simple legalizada de la presente escritura pública a la

Lic. Mylenné Yasmín Monzón Letona
Escritura de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



Contraloría General de Cuentas dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de emisión del testimonio correspondiente; B) DEL FIDUCIARIO: B.a) DERECHOS: a) Ejecutar todas las acciones administrativas, financieras y judiciales que sean necesarias para la adecuada administración y defensa del patrimonio fideicometido; b) Cobrar la comisión por administración del fideicomiso de conformidad con lo estipulado en la cláusula décima séptima del presente contrato; c) Cubrir con los rendimientos del fideicomiso los gastos y costas judiciales, otorgamiento y revocatoria de mandatos en que se incurra derivado de las actividades del fideicomiso y si éstos fueran insuficientes, con cargo al patrimonio fideicometido. B.b) OBLIGACIONES: Además de las obligaciones establecidas en el artículo setecientos ochenta y cinco (785) del Decreto número dos guión setenta (2-70) del Congreso de la República, Código de Comercio, se establecen las siguientes: a) Efectuar los desembolsos de fondos por instrucciones emanadas del CONSEJO por conducto de la SECRETARÍA, para el cumplimiento del objeto del presente fideicomiso; b) Establecer los registros contables específicos del fideicomiso de acuerdo con las prácticas usuales y aceptables, que le permitan proporcionar mensualmente dentro de los primeros quince días calendario del mes siguiente copia de los estados financieros y estados de cuentas bancarias del fideicomiso a la Contraloría General de Cuentas, Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas y al CONSEJO, así como cualquier otra información que se le requiera relacionada con el presente fideicomiso; c) Crear los registros necesarios que permitan llevar en forma separada, cuenta y razón de los fondos según fuente de financiamiento, cuando sea requisito de convenios de donación o préstamos externos; d) Dar cumplimiento a las disposiciones, lineamientos y procedimientos técnicos y financieros que disponga la ley o establezca por escrito el CONSEJO; e) Trasladar mensualmente a las dependencias correspondientes del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro de los primeros quince días calendario del mes siguiente, la información y documentación relacionada con la generación de intereses y otros productos; f) Mantener un inventario actualizado de los bienes que se adquieran con los fondos fideicometidos e implementar medidas de registro, control y salvaguarda de dichos bienes; g) Cumplir



Ministerio de Gobernación

República de Guatemala

Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

En 30 hojas

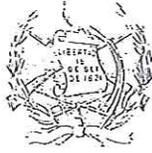
4

con las instrucciones de la SECRETARÍA en cuanto a la contratación de Auditorías Externas anuales, las cuales deberán cubrirse con cargo a los rendimientos de las inversiones y si ~~estas~~ ^{éstos} no fueran suficientes, con el patrimonio fideicometido y cuyos informes deberán hacerse del conocimiento del CONSEJO y del FIDEICOMITENTE dentro del primer trimestre del año siguiente de cada período auditado; h) Proporcionar mensualmente al CONSEJO por conducto de la SECRETARÍA lo siguiente: h.a) Estados financieros del fideicomiso; h.b) Informe sobre la inversión de los fondos en valores del Estado y/o en depósitos o valores de los bancos e instituciones financieras del sistema, según sea el caso; h.c) Informe sobre la reducción del patrimonio fideicometido con copia de la documentación de respaldo respectiva; y, h.d) Los informes adicionales relacionados con la administración del fideicomiso que el CONSEJO le requiera por escrito con la debida anticipación. En caso de existir dudas sobre los informes referidos, el CONSEJO podrá solicitar las aclaraciones pertinentes al fiduciario; i) Permitir la fiscalización de las operaciones del fideicomiso por parte de los órganos competentes del Estado, de conformidad con la Ley; j) Ejecutar el fideicomiso de acuerdo con lo dispuesto en el presente instrumento público; y, k) Rendir los informes que establezca el órgano rector en materia de fideicomisos con el contenido y periodicidad que determine la normativa vigente; y, C) DEL FIDEICOMISARIO: C.a) DERECHOS: a) Participar en el proceso de liquidación y extinción del fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente contrato; b) Instruir al fiduciario, por conducto de la SECRETARÍA, para que se contrate auditoría externa al fideicomiso al menos una vez al año. C.b) OBLIGACIÓN: Gestionar los aportes financieros del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado necesarios para el cumplimiento del objeto y destino del Fideicomiso, de conformidad con la ley. QUINTA: DEL OBJETO DEL FIDEICOMISO. Manifiestan los otorgantes, en las calidades con que actúan, que el presente fideicomiso tiene como objeto administrar los recursos financieros del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología (FONACYT) y para que el CONSEJO obtenga recursos para el financiamiento de programas, proyectos y actividades de investigación, desarrollo científico, tecnológico y de innovación; la implementación y cumplimiento de la Política

Lic. Mylenné Yasmin Monzón Leizaola
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico vigente y el Plan Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico, así como todas aquellas actividades que se contemplan en la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional, Decreto número sesenta y tres guión noventa y uno (63-91) del Congreso de la República de Guatemala. Dichos recursos serán canalizados a los miembros del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, lo que permitirá al CONCYT cumplir con los compromisos y objetivos que le encomiendan las leyes correspondientes. **SEXTA: DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.** Continúan manifestando los otorgantes, en las calidades con que actúan, que de conformidad con lo que establece el artículo tres (3) del Acuerdo Gubernativo número ciento veinticinco ^{dos} guión de mil dieciséis (125-2016) relacionado, el patrimonio del fideicomiso se constituirá con lo siguiente: A) Una asignación inicial equivalente al saldo por devengar con que cuente el "FONDO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA -FONACYT-" en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis a la fecha de emisión del primer testimonio de la presente escritura pública; B) Las asignaciones anuales destinadas al "FONDO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA -FONACYT-" de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado de cada ejercicio fiscal; C) Aportes adicionales que realice el Estado de Guatemala; D) Las donaciones, contribuciones y aportes que realicen personas individuales y jurídicas, nacionales o extranjeras, así como de cooperación bilateral y multilateral; y, E) Préstamos de organismos nacionales, regionales e internacionales. Todas las asignaciones y aportes identificados en la presente cláusula se encuentran sujetos a la disponibilidad financiera del Estado de Guatemala y con base en el proyecto de presupuesto presentado anualmente por la SENACYT. **SÉPTIMA: DE LOS INCREMENTOS Y REDUCCIONES AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.** Manifiestan los otorgantes, en las calidades con que actúan, que el patrimonio fideicometido podrá incrementarse o reducirse de la siguiente manera: A) De los incrementos: a) Por las aportaciones que efectúe el Estado de Guatemala de conformidad con la presente escritura pública y la normativa vigente; b) Las donaciones, contribuciones y aportes que



Ministerio de Gobernación

República de Guatemala

Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

En 30 hojas
5.

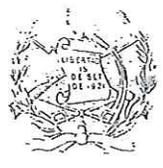
realicen personas individuales y jurídicas, nacionales o extranjeras, así como de cooperación bilateral y multilateral; c) Préstamos de organismos nacionales, regionales e internacionales; d) Productos, rendimientos, intereses y cualesquiera otros ingresos que perciba el fideicomiso de conformidad con el presente instrumento público y la ley; y, B) De las reducciones: a) Con los montos desembolsados de carácter no reembolsable con cargo al patrimonio fideicometido que efectúe el fiduciario a través de los requerimientos que la SECRETARÍA le haga, de conformidad con las instrucciones escritas del CONSEJO en cumplimiento del objeto del presente fideicomiso; b) Con los gastos de funcionamiento del CONSEJO hasta un diez por ciento (10%) de los recursos del FONDO de acuerdo con lo establecido por el artículo cinco (5) del Decreto número setenta y tres guión noventa y dos (73-92) del Congreso de la República de Guatemala; c) Con la remuneración al fiduciario por la administración del fideicomiso; d) Por la devolución al Estado de Guatemala, a través de la SENACYT, de los bienes, planta y equipo adquirido con fondos del fideicomiso, de conformidad con la normativa vigente y las disposiciones que para el efecto emita el CONSEJO; y, e) Con los gastos que se incurran derivado de la administración de este fideicomiso, tales como auditorías externas, evaluaciones anteriores (*ex ante*) y posteriores (*ex post*) de los proyectos, programas y actividades; impuestos si corresponde y cualquier otro gasto indispensable para el buen funcionamiento de este fideicomiso. Los gastos mencionados en los incisos b), c) y, e) deberán quedar expresados en el estado de resultados. OCTAVA: DE LA ESTIMACIÓN DEL VALOR DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. Continúan manifestando los otorgantes, en las calidades con que actúan, que el patrimonio fideicometido del presente fideicomiso se determinará por el balance general elaborado por el fiduciario a partir de la suma del patrimonio fideicometido inicial más los traslados efectivamente realizados por el fideicomitente, descontando las devoluciones del patrimonio efectuadas de conformidad con el presente contrato. NOVENA: DEL DESTINO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. Manifiestan los otorgantes, en las calidades con que actúan, que los recursos del "FIDEICOMISO NACIONAL DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO" serán destinados por el fiduciario para lo siguiente: a) Dotar de recursos financieros

Lic. Mylenne Yasmin Mionzón Leona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



26 por conducto del CONCYT a los miembros del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología que
27 permitan al CONCYT cumplir con los compromisos y objetivos que le encomiendan las leyes
28 correspondientes; b) Cubrir gastos de funcionamiento del CONSEJO hasta un diez por ciento (10%)
29 de los recursos del FONDO de acuerdo con lo establecido por el artículo cinco (5) del Decreto número
30 setenta y tres guión noventa y dos (73-92) del Congreso de la República de Guatemala; c) Financiar
31 con fondos no reembolsables la promoción y el fortalecimiento de la infraestructura científica nacional
32 por medio de proyectos y programas de investigación básica, investigación aplicada, creación de
33 infraestructura para el desarrollo científico y tecnológico nacional, formación de recursos humanos,
34 seminarios, congresos, simposios y demás actividades educativas, cuyos productos no pueden ser
35 explotados comercialmente pero deben beneficiar al sector al cual van dirigidos; y, d) Cubrir los gastos
36 en que se incurran derivados de la administración del presente fideicomiso si los rendimientos fueran
37 insuficientes. Los recursos financieros del patrimonio fideicometido no podrán utilizarse para financiar
38 el funcionamiento de entidades públicas o privadas con excepción de lo establecido en la literal b)
39 anterior. DÉCIMA: DEL ÓRGANO DE DECISIÓN DEL FIDEICOMISO. Continúan manifestando los
40 otorgantes, en las calidades con que actúan, que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología –
41 CONCYT- será el órgano de decisión del fideicomiso, por lo que queda facultado para emitir las
42 disposiciones necesarias para el manejo del patrimonio fideicometido de conformidad con la ley.

43 DÉCIMA PRIMERA: DE LA UNIDAD EJECUTORA. Continúan manifestando los otorgantes, en las
44 calidades con que actúan, que la SECRETARÍA será la Unidad Ejecutora del "FIDEICOMISO
45 NACIONAL DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO" de acuerdo con las directrices que
46 reciba del CONSEJO. La SENACYT será la responsable de la adecuada utilización de los recursos
47 que erogue el fiduciario para el financiamiento de su presupuesto de funcionamiento e inversión
48 destinado al objeto del presente fideicomiso. La SENACYT será la Unidad Ejecutora responsable de
49 trasladar las instrucciones al fiduciario para efectuar las adquisiciones y contrataciones de
50 conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento, las disposiciones que emita el



República de Guatemala

Ministerio de Gobernación

Protocolo

Escritanía de Cámara y de Gobierno

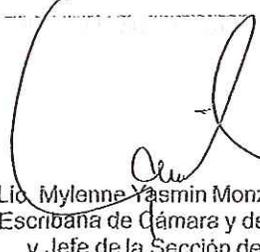
CONSEJO y otros que emita la SENACYT, debiendo efectuar dicha Unidad las publicaciones en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Sector Público denominado GUATECOMPRAS. Asimismo se observarán procedimientos técnicos que permitan incorporar la información de ejecución del fideicomiso en el Sistema Integrado de Administración -SIAF- y el Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN WEB, así como del cumplimiento de otros procedimientos técnicos que le fueran aplicables. Adicionalmente, la Unidad Ejecutora queda facultada para requerir al fiduciario información relacionada con el presente fideicomiso y estará obligada a remitir a la Contraloría General de Cuentas y demás órganos competentes del Estado, los informes que se le requieran de conformidad con la ley.

DÉCIMA SEGUNDA: DEL DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS. Manifiestan los otorgantes, en las calidades con que actúan, que el fiduciario erogará los recursos financieros del "FIDEICOMISO NACIONAL DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO" por instrucciones emanadas del CONSEJO a través de la SECRETARÍA.

DÉCIMA TERCERA: DE LAS INVERSIONES. Manifiestan los otorgantes, en las calidades con que actúan, que en tanto los recursos del fideicomiso no sean utilizados para los fines señalados, previa aprobación del CONSEJO, el fiduciario deberá mantener dichos recursos invertidos en valores del Estado de convertibilidad inmediata o en depósitos o valores de los bancos y financieras del sistema nacional que cumplan con las características de seguridad, mejor rentabilidad y liquidez y que no interrumpan la continuidad de la ejecución del fideicomiso.

DÉCIMA CUARTA: DEL DESTINO DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES. Continúan manifestando los otorgantes, en las calidades con que actúan, que una vez deducida la comisión por inversión, el remanente será utilizado en los gastos del fideicomiso, lo que quedará expresado en el estado de resultados.

DÉCIMA QUINTA: DE LA FISCALIZACIÓN. Manifiestan los otorgantes, en las calidades con que actúan, que la Contraloría General de Cuentas será el órgano responsable de la fiscalización, vigilancia e inspección de todas las operaciones y manejo de los recursos asignados al "FIDEICOMISO NACIONAL DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO" para cuyo fin, el fideicomitente, el fiduciario, la Unidad Ejecutora del


 Lda. Mylenne Yasmin Monzón Letona
 Escritanía de Cámara y de Gobierno
 y Jefe de la Sección de Tierras



fideicomiso y cualquier entidad pública o privada que intervenga en cualquier contrato que se pueda derivar, así como las dependencias o entidades que coordinen o ejecuten dichas operaciones, deberán proporcionar la documentación e información que la Contraloría General de Cuentas les requiera, así como de las auditorías externas independientes que para el efecto se contraten. Esta

fiscalización es independiente a la que efectúe la Superintendencia de Bancos de acuerdo con la legislación vigente. **DÉCIMA SEXTA: DEL EJERCICIO CONTABLE Y DETERMINACIÓN DE RESULTADOS.** Manifiestan los otorgantes, en las calidades con que actúan, que el ejercicio contable

para las operaciones del presente fideicomiso estará comprendido del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año, salvo el primer ejercicio que empieza a partir de la fecha de la presente escritura pública al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis. Los productos financieros generados por las operaciones del presente fideicomiso, se destinarán en su orden para:

a) Cubrir la comisión por administración del fiduciario; b) Cubrir otros gastos de operación y funcionamiento del fideicomiso; y, c) Incrementar el patrimonio del fideicomiso. **DÉCIMA SÉPTIMA:**

DE LA REMUNERACIÓN POR ADMINISTRACIÓN. Continúan manifestando los otorgantes, en las calidades con que actúan, que **EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA** por concepto de administración del presente fideicomiso cobrará: a) Uno punto cuarenta y cinco por ciento

(1.45%) sobre cada monto que se aporte efectivamente al patrimonio fideicometido, por una sola vez y en la fecha que el fiduciario reciba los fondos aportados; y, b) Medio punto de la tasa de interés que se obtenga de las inversiones realizadas por el fiduciario. **DÉCIMA OCTAVA: DE LAS**

MODIFICACIONES. Manifiestan los otorgantes, en las calidades con que actúan, que cualquier modificación a las cláusulas del presente contrato de fideicomiso que no contravenga lo establecido en la normativa de creación del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología, se hará de común acuerdo

entre las partes contratantes previo requerimiento del CONSEJO y dichas modificaciones deberán hacerse constar en escritura pública, debiéndose emitir la disposición gubernativa correspondiente.

DÉCIMA NOVENA: DE LAS CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO. Continúan

X



República de Guatemala

Protocolo

Ministerio de Gobernación

Escribanía de Cámara y de Gobierno

En 30 hojas
7

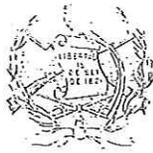
1 manifestando los otorgantes, en las calidades con que actúan, que sin perjuicio al vencimiento del
2 plazo estipulado en la cláusula vigésima tercera de la presente escritura pública, el presente
3 fideicomiso se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas: a) Por la realización
4 del fin para el cual fue constituido; b) Por renuncia o remoción del fiduciario; c) Por sentencia judicial;
5 d) Por mutuo acuerdo entre las partes; e) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del
6 presente contrato; f) Por revocación hecha por el fideicomitente previo requerimiento del CONSEJO,
7 en cualquier tiempo, sin expresión de causa y sin responsabilidad pecuniaria de su parte; y, g) Por las
8 establecidas en el artículo setecientos ochenta y siete (787) del Decreto número dos guión setenta (2-
9 70) del Congreso de la República, Código de Comercio. La extinción del fideicomiso deberá
10 formalizarse en escritura pública, en la cual se haga constar la razón de la misma. **VIGÉSIMA:**
11 **LIQUIDACIÓN, REINTEGRO DE DISPONIBILIDADES Y BIENES FIDEICOMETIDOS Y**
12 **OTORGAMIENTO DE FINIQUITO.** Manifiestan los otorgantes, en las calidades con que actúan, que al
13 acordar la extinción anticipada del fideicomiso por incurrir en alguna de las causales de extinción o por
14 vencimiento del plazo, previo a su formalización en la escritura pública correspondiente, se procederá
15 de la manera siguiente: **A) Liquidación:** a) El CONSEJO solicitará al fiduciario la contratación de una
16 auditoría externa con fines de fundamentar la liquidación del fideicomiso. **b) EL CRÉDITO**
17 **HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA** deberá proceder a la liquidación y rendición de cuentas
18 del fideicomiso y rendirá informe por escrito al CONSEJO; c) El informe de liquidación deberá ser
19 aprobado por el CONSEJO como órgano superior de decisión del Fondo Nacional de Ciencia y
20 Tecnología (FONACYT); d) El CONSEJO notificará al Ministerio de Finanzas Públicas, en
21 representación del Estado de Guatemala como fideicomitente, el haber aprobado el informe final de
22 liquidación, a efecto de solicitar el reintegro de las disponibilidades y demás activos fijos, inmuebles y
23 construcciones que se adquieran o realicen con los recursos del fideicomiso de conformidad con la
24 normativa legal vigente. **B) Reintegro del patrimonio fideicometido: a) De las disponibilidades: EL**
25 **CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**, como fiduciario, procederá a trasladar las

Lic. Mylene Yasthín Morzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



disponibilidades en efectivo del fideicomiso al fideicomitente a través de la cuenta de depósitos monetarios que corresponda según las disposiciones de la Tesorería Nacional, la cual será indicada oportunamente por el Ministerio de Finanzas Públicas. b) De los bienes: Los bienes, planta y equipo adquiridos con fondos del fideicomiso así como los derechos y demás activos que figuren en los estados financieros del mismo, serán entregados por el fiduciario al Ministerio de Finanzas Públicas, en representación del Estado de Guatemala, de conformidad con la normativa vigente. Una vez verificado el reintegro del patrimonio fideicometido, el fideicomitente y el fiduciario procederán a suscribir la correspondiente escritura pública de liquidación y extinción del fideicomiso. C) Suspensión del pago de remuneración: La comisión por administración al fiduciario cesará el último día del mes de vencimiento del plazo contractual. D) Finiquito: Una vez EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA presente al fideicomitente el estado de situación financiera final y la constancia de cese de actividades del "FIDEICOMISO NACIONAL DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO" emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, las partes quedan liberadas de las obligaciones y responsabilidades civiles, penales o de cualquier otro orden derivadas del fideicomiso y podrán otorgarse recíprocamente el más amplio, total y eficaz finiquito mediante escritura pública suscrita ante los oficios del Escribano de Cámara y de Gobierno.

VIGÉSIMA PRIMERA: DE LA COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN. Continúan manifestando los otorgantes, en las calidades con que actúan, que todo aviso, comunicación, informe o notificación que los elementos personales del presente fideicomiso deban dirigir, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario y para el efecto se indican las siguientes direcciones: a) FIDEICOMITENTE: El Estado de Guatemala representado a través del Ministerio de Finanzas Públicas en la octava avenida número veinte guión cincuenta y nueve de la zona uno de esta ciudad; b) FIDEICOMISARIO: El Estado de Guatemala por conducto del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología que actúa por medio del Consejo Nacional de Ciencia Tecnología (CONCYT) en la tercera avenida número trece guión



República de Guatemala

Protocolo

Ministerio de Gobernación

Escribanía de Cámara y de Gobierno

veintiocho de la zona uno de esta ciudad; c) UNIDAD EJECUTORA: Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología -SENACYT- en la tercera avenida número trece guión veintiocho de la zona uno de esta ciudad; d) FIDUCIARIO: El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala en la séptima avenida número veintidós guión setenta y siete de la zona uno de esta ciudad. Las partes quedan obligadas a notificar cualquier cambio de sus direcciones. VIGÉSIMA SEGUNDA: CASOS NO PREVISTOS. Manifiestan los otorgantes, en las calidades con que actúan, que los casos no previstos y discrepancias en la interpretación del presente contrato serán resueltos en forma conjunta por el fiduciario y el fideicomitente, previa opinión del CONSEJO. VIGESIMA TERCERA: DEL PLAZO DEL FIDEICOMISO. Continúan manifestando los otorgantes, en las calidades con que actúan, que el presente fideicomiso tendrá un plazo de veinte años contados a partir de la fecha de la presente escritura pública, venciendo en consecuencia el tres de octubre de dos mil treinta y seis. VIGESIMA CUARTA: DE LA ACEPTACIÓN DEL FIDUCIARIO. Manifiesta el señor LUIS ANTONIO VELÁSQUEZ QUIROA, en la calidad con que actúa, que de conformidad con lo que establece el artículo setecientos setenta y uno (771) del Código de Comercio, por el presente acto acepta la constitución del fideicomiso denominado "FIDEICOMISO NACIONAL DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO". VIGÉSIMA QUINTA: ACEPTACIÓN GENERAL. Manifiestan los otorgantes, en las calidades con que actúan, que aceptan el contenido íntegro de la presente escritura pública. Yo, la infrascrita Escribana de Cámara y de Gobierno, DOY FE: A) Del contenido de la presente escritura pública; B) Que tuve a la vista la documentación relacionada y siguiente: a) Decreto número sesenta y tres guión noventa y uno (63-91) del Congreso de la República, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional emitida el dieciocho de julio de mil novecientos noventa y uno y publicada en el Diario de Centro América el dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y uno; b) Decreto setenta y tres guión noventa y dos (73-92) del Congreso de la República emitido el dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos y publicado en el Diario de Centro América el ocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos; c) Dictamen jurídico

Lic. Mylenne Yasmín Monzón Letona
 Escribana de Cámara y de Gobierno
 y Jefe de la Sección de Tierras



número AJ guión cero dos guión dos mil dieciséis (AJ-02-2016) de fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis, emanado de la Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología – SENACYT-, el que transcrito en su parte conducente se lee: "SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA –SENACYT-, ASESORÍA JURÍDICA.- Ciudad de Guatemala, el día ocho (08) de marzo del año dos mil dieciséis (2016). --- ASUNTO: Dictamen Jurídico en relación a la constitución del FIDEICOMISO NACIONAL DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO, el cual podrá abreviarse como FINDECYT, como un instrumento financiero para administrar los recursos del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología –FONACYT-. DICTAMEN JURÍDICO No. AJ-02-2016 Pase el presente Dictamen Jurídico al Ingeniero Armando Gabriel Pokus Yaquián, Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología –SENACYT- y Representante Legal del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología –CONCYT-, en cumplimiento al inciso a) del Artículo 47 del Decreto número 14-2015 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos mil dieciséis (2016)", con relación a lo indicado en el acápite. (...)

III. ANÁLISIS JURÍDICO La Constitución Política de la República, claramente establece que el Estado reconoce y promueve la ciencia y la tecnología como bases fundamentales del desarrollo nacional y de conformidad con la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional, es el Estado el que apoyará a la creación de un Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología, destinado a promover las actividades científico-tecnológicas nacionales. En este sentido y de conformidad con el Reglamento de dicha ley, el Fondo es el instrumento de financiamiento del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología –CONCYT- para apoyar el desarrollo científico y tecnológico nacional. En virtud de esta normativa legal, el Fondo es creado mediante la Ley de Creación del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología, Decreto No. 73-92 del Congreso de la República de Guatemala, el cual tiene la finalidad de que el Consejo obtenga recursos financieros que le permitan dirigir, coordinar y financiar en forma eficaz el desarrollo científico y tecnológico nacional. Así mismo de conformidad con el Reglamento de esta última Ley, el Fondo es destinado a la inversión de programas, proyectos y



Ministerio de Gobernación

República de Guatemala

Protocolo

Escritanía de Cámara y de Gobierno

En 30 hojas

9-

estudios, siendo los beneficiarios los que conforman el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología. El Consejo de acuerdo a sus funciones debe apoyar los proyectos, acciones, programas y actividades nacionales que faciliten la acción del Estado como promotor de la ciencia y la tecnología para el desarrollo nacional. Derivado de lo que establece la normativa anterior y en cumplimiento a lo que indica el Artículo 6 de la Ley de Creación del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología antes descrita, el FONACYT para su funcionamiento, administra sus recursos a través de fideicomisos, razón por la cual mediante escritura pública número 294 de fecha 12 de julio de 1996 se constituyó el Fideicomiso de Administración del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología (FONACYT). Dicho fideicomiso tenía un plazo de vigencia de cinco años contados a partir de dicha fecha. Posteriormente dicha vigencia se amplió en dos oportunidades, la primera por cinco años mediante Escritura Pública No. 159 de fecha 19 de marzo de 2001 y la segunda por otros diez años más mediante Escritura Pública No. 251 de fecha 6 de julio de 2006, por lo que dicho fideicomiso actualmente de conformidad con la última ampliación, tiene un plazo de 20 años, contados a partir del 12 de julio de 1996, plazo que vence el 11 de julio de 2016. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, además de lo antes indicado, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional, tiene la función de aprobar la política nacional de desarrollo científico y tecnológico y coordinar la preparación, ejecución y seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo Científico Tecnológico. De lo anterior, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología –CONCYT-, mediante Acta No. 04-2015 de Reunión Ordinaria de fecha 18 de diciembre de 2015, aprobó la Política Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico 2015-2032, la cual tiene por objeto realizar actividades científicas y tecnológicas para el desarrollo nacional, por lo que dicha política por ser parte de los compromisos que el CONCYT debe de cumplir como parte de sus funciones, es razón por la cual se hace necesario que se constituya un fideicomiso que además de administrar los recursos del FONACYT, tenga como objetivo no solo financiar programas y proyectos y actividades de investigación científica y tecnológica y de desarrollo científico, tecnológico y de innovación, sino también el financiar las actividades de

Lic. Myienne Yásmín Monzón Letona
Escritanía de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



26 implementación y cumplimiento de la Política Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico y del
27 Plan Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico. En Acta No. E 01-2016 de Reunión
28 Extraordinaria del CONCYT, de fecha 07 de enero de 2016, se acordó aprobar la constitución de un
29 Fideicomiso y se instruyó a la SENACYT para que realice las gestiones correspondientes. La
30 Comisión Consultiva como órgano asesor de las decisiones del CONCYT, mediante Acta No. 02-2016
31 de Reunión Ordinaria de fecha 25 de febrero del presente año, acordó que el nombre del Fideicomiso
32 debe ser Fideicomiso Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico –FINDECYT-. El Consejo
33 Nacional de Ciencia y Tecnología –CONCYT-, mediante Acta No. 01-2016 de Reunión Ordinaria de
34 fecha 08 de marzo del año en curso, tuvieron conocimiento de los avances realizados por los
35 miembros de la Comisión Consultiva, quienes de conformidad con el Acta indicada en el párrafo
36 anterior, recomendaron al CONCYT aprobar la propuesta de minuta del nuevo fideicomiso, por lo que
37 acordaron instruir a la SENACYT para la creación del nuevo Fideicomiso con las características y
38 condiciones aprobadas según la propuesta e información presentada al Consejo Nacional de tal
39 manera que a la mayor brevedad se cuente con este instrumento financiero. Con base al artículo 6 de
40 la Ley de Creación del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología, el Consejo Nacional de Ciencia y
41 Tecnología –CONCYT- puede constituir varios fideicomisos para la administración y funcionamiento
42 del FONACYT, por lo que además del Fideicomiso vigente antes descrito, puede constituir el
43 **FIDEICOMISO NACIONAL DE DESARROLLO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO**, el cual podrá
44 abreviarse como FINDECYT, y tendrá como objeto el administrar los recursos financieros del Fondo
45 Nacional de Ciencia y Tecnología creado mediante el Decreto número setenta y tres guión noventa y
46 dos (73-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Creación del Fondo Nacional de
47 Ciencia y Tecnología y para que el CONSEJO obtenga recursos para el financiamiento de programas,
48 proyectos y actividades de investigación, desarrollo científico, tecnológico y de innovación, para la
49 implementación y cumplimiento de la Política Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico vigente y
50 su Plan Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico, así como todas aquellas actividades que se



Ministerio de Gobernación

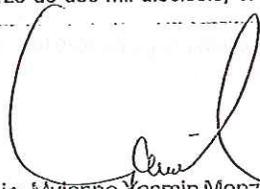
República de Guatemala

Protocolo

Escritanía de Cámara y de Gobierno

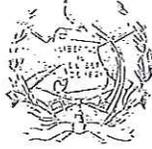
En 30 hojas
10-

contemplan en la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional, Decreto número sesenta y tres guión noventa y uno (63-91) del Congreso de la República de Guatemala, para que dichos recursos sean canalizados a los miembros del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología que permitan al CONCYT cumplir con los compromisos y objetivos que le encomiendan la leyes correspondientes. IV. DICTAMEN JURÍDICO. Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y documentación revisada y analizada, esta Asesoría Jurídica DICTAMINA que derivado a lo que establece el artículo 6 de la Ley de Creación del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología, Decreto No. 73-92 del Congreso de la República de Guatemala, es procedente constituir el Fideicomiso Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico" el cual podrá abreviarse como FINDECYT, y tendrá como objeto el administrar los recursos financieros del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología creado mediante el Decreto número setenta y tres guión noventa y dos (73-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Creación del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología y para que el CONSEJO obtenga recursos para el financiamiento de programas, proyectos y actividades de investigación, desarrollo científico, tecnológico y de innovación, para la implementación y cumplimiento de la Política Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico vigente y su Plan Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico, así como todas aquellas actividades que se contemplan en la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional, Decreto número sesenta y tres guión noventa y uno (63-91) del Congreso de la República de Guatemala, para que dichos recursos sean canalizados a los miembros del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología que permitan al CONCYT cumplir con los compromisos y objetivos que le encomiendan las leyes correspondientes. (...) Aparece firma ilegible Licda. Rosa María Catalán Asesoría Jurídica Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología – SENACYT- Sello que se lee: SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA CONCYT ASESORIA JURIDICA"; d) Dictamen Técnico número uno guión dos mil dieciséis (1-2016) emanado por la Dirección Técnica de Programas y Proyectos I más D (I+D) de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología –SENACYT- de fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis, el que transcrito en su parte


Lic. Myienne Yasmin Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



conducente se lee: "SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA –SENACYT-, DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS I+D. Guatemala, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016). ASUNTO: Dictamen Técnico para la constitución del "FIDEICOMISO NACIONAL DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO" el cual podrá abreviarse FINDECYT, como mecanismo de administración de los recursos del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología –FONACYT-. DICTAMEN TÉCNICO No. 1-2016 DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS I+D (...) Por lo anteriormente expuesto, se DICTAMINA: Que técnicamente es procedente la constitución del "FIDEICOMISO NACIONAL DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO" el cual podrá abreviarse como FINDECYT y tendrá como objeto el administrar los recursos financieros del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología creado mediante el Decreto número setenta y tres guión noventa y dos (73-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Creación del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología y para que el CONSEJO obtenga recursos para el financiamiento de programas, proyectos y actividades de investigación, desarrollo científico, tecnológico y de innovación, para la implementación y cumplimiento de la Política Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico vigente y su Plan Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico, así como todas aquellas actividades que se contemplen en la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional, Decreto número sesenta y tres guión noventa y uno (63-91) del Congreso de la República de Guatemala, para que dichos recursos sean canalizados a los miembros del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología que permitan al CONCYT cumplir con los compromisos y objetivos que le encomiendan las leyes correspondientes. Aparece firma ilegible Ing. Milton Sandoval Director Técnico de Programas y Proyectos I+D Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología –SENACYT- Sello que se lee: SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA SENACYT DIRECCION TECNICA"; e) Certificación extendida por el Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología –SENACYT- el veintiuno de diciembre de dos mil quince, que contiene el punto resolutivo primero del punto sexto numeral primero del acta



República de Guatemala

En 30 hjas
11.

Ministerio de Gobernación

Protocolo

Escritanía de Cámara y de Gobierno

número cero cuatro guión dos mil quince (04-2015) de la Reunión Ordinaria del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -CONCYT- celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil quince, el que transcrito en su parte conducente se lee: "(...) **Primero:** Aprobar la Política Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico 2015-2032 (Anexo 1) con el objeto de que la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología -SENACYT- proceda con las acciones correspondientes de manera que sean presentada al Señor Presidente de la República y al Consejo de Ministros, con la finalidad de cumplir todos los requisitos legales que permitan su adecuada implementación y apoyo por todos los sectores del país."

Designación: El CONCYT acuerda designar a la SENACYT, la ejecución de lo resuelto en esta sesión, así como la facultad para la suscripción, aprobación y emisión de documentos, actas, acuerdos, manuales, procedimientos administrativos, nombramientos y otros documentos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología - SENACYT-, el Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología -FONACYT- y lo dispuesto en esta sesión.

(...) Aparece firma ilegible Ingeniero Armando Gabriel Pokus Yaquián Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología Sello que se lee: SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA - SENACYT- (...); f) Certificación extendida por el Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología el ocho de enero de dos mil dieciséis que contiene el punto quinto del acta número E cero uno guión dos mil dieciséis (E 01-2016) de la Reunión

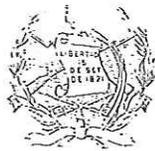
Extraordinaria del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -CONCYT-, celebrada el siete de enero de dos mil dieciséis, la que transcrita en su parte conducente: "El infrascrito Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología -SENACYT-, Ingeniero Armando Gabriel Pokus Yaquián, certifica que tuvo a la vista el Punto Quinto del Acta número E cero uno guión dos mil dieciséis (E 01-2016) de la Reunión Extraordinaria del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -CONCYT- de fecha siete (07) de enero de dos mil dieciséis (2016), (...)

QUINTO: Información sobre el proceso de ampliación de la vigencia del Fideicomiso del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología - FONACYT-: El Ingeniero Armando Pokus informa a los

[Firma manuscrita]
Lic. Mylenne Yaqmin Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



miembros del CONCYT, que se realizaron consultas al Ministerio de Finanzas Públicas referente a la ampliación de la vigencia del Fideicomiso del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología -FONACYT-, quienes respondieron que no es posible dicha ampliación por la prohibición que establece la Ley Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis (2016). En base a la información proporcionada por el Ministerio antes mencionado, la SENACYT trabajó en dos propuestas de acción: Primera, la de crear un nuevo Fideicomiso para administrar los fondos del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología -FONACYT- y que deberá ser aprobado por el CONCYT; y la segunda propuesta es la de modificar el artículo seis (6) de la Ley de Creación del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología, Decreto 73-92, para que los recursos del FONACYT no solo sean administrados a través de fideicomisos sino también en forma directa. Los miembros de la Comisión Consultiva conocieron de dichas propuestas presentadas por la SENACYT y recomendaron al CONCYT aprobar la creación de un nuevo fideicomiso que permita seguir llevando a cabo los proyectos de investigación financiados con recurso del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología -FONACYT- y recomendaron al CONCYT no gestionar ninguna modificación a dicha ley. En base a las propuestas presentadas por la SENACYT y las recomendaciones realizadas por la Comisión Consultiva dentro del punto cuarto del Acta de Reunión Ordinaria número cero uno guión dos mil dieciséis (01-2016) de fecha cinco de enero de dos mil dieciséis, los miembros del CONCYT **ACUERDAN: Primero:** Iniciar el proceso para la creación de un nuevo Fideicomiso de acuerdo a lo que establece el Artículo seis (6) del Decreto Número 73-92 del Congreso de la República de Guatemala. **Segundo:** Instruir al Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología para que elabore y presente a la brevedad al CONCYT una propuesta del nuevo Fideicomiso. **Tercero:** No autorizar gestiones relacionadas a la modificación al artículo (6) de la Ley de Creación del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología. --- **Designación.** El CONCYT acuerda designar a la SENACYT, la ejecución de lo resuelto en esta sesión, así como la facultad para la suscripción, aprobación y emisión de documentos, actas, acuerdos, manuales, procedimientos administrativos, nombramientos y otros



República de Guatemala

Protocolo

Ministerio de Gobernación

Escritania de Cámara y de Gobierno

documentos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la SENACYT, el FONACYT y lo dispuesto en esta sesión. (...) Aparece firma ilegible Ingeniero Armando Gabriel Pokus Yaquián Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología Sello que se lee: SECRETARIO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA -SENACYT- (...); g) Certificación extendida por el Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis que contiene el punto cuarto del Acta número cero dos guión dos mil dieciséis (02-2016) de la Reunión Ordinaria de la Comisión Consultiva celebrada el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, la que transcrita en su parte conducente literalmente se lee: "(...) CUARTO: Revisión y análisis de la presentación de la propuesta del nuevo Fideicomiso para la administración de los recursos del FONACYT: a) El Ingeniero Armando Gabriel Pokus Yaquián, informa a los miembros de la Comisión Consultiva la fase en que se encuentra el proceso de constitución del nuevo Fideicomiso, indicando que se han llevado a cabo una serie de reuniones e intercambios de información entre la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas y la SENACYT, que ha dado como resultado la propuesta de la minuta de Constitución de un nuevo fideicomiso (Anexo único de la presente acta), la cual está basada en los lineamientos de la Política Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico de Guatemala. Los miembros de la Comisión Consultiva se dan por enterados de la propuesta del nuevo Fideicomiso y de la situación en que se encuentra dentro de su proceso de constitución y acuerdan que, de no presentarse observaciones de alguno de los miembros de la Comisión Consultiva para el día jueves tres de marzo del presente año, dicha propuesta será recomendada para aprobación del Consejo. b) Nombre del nuevo Fideicomiso: Los miembros de la Comisión Consultiva acuerdan que el nombre del nuevo Fideicomiso debe ser: FIDEICOMISO NACIONAL DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO -FINDECYT-. --- (...) Aparece firma ilegible Ingeniero Armando Gabriel Pokus Yaquián Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología Sello que se lee: SECRETARIO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA -SENACYT-; h) Certificación extendida el ocho de marzo de dos mil dieciséis por el Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología de la Secretaría Nacional de Ciencia y

Lic. Mylenne Yasmin Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



Tecnología –SENACYT- que contiene el punto quinto del acta número cero uno guión dos mil dieciséis de fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis, la que transcrita en su parte conducente se lee: "(...)

QUINTO: Información sobre la propuesta de nuevo Fideicomiso de Administración del

FONACYT (...) ACUERDAN: En base a los antecedentes expuestos, consultar a los entes

fiscalizadores y de control financiero, especialmente a la Contraloría General de Cuentas, y

supeditados a las opiniones técnicas y jurídicas que correspondan, instruyen a la SENACYT la

creación del nuevo fideicomiso con las características y condiciones aprobadas según la propuesta e

información presentada al Consejo Nacional de tal manera que a la mayor brevedad se cuente con

este instrumento financiero.--- **Designación.** El CONCYT acuerda designar a la SENACYT, la

ejecución de lo resuelto en esta sesión, así como la facultad para la suscripción, aprobación y emisión

de documentos, actas, acuerdos, manuales, procedimientos administrativos, nombramientos y otros

documentos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la SENACYT, el FONACYT y lo

dispuesto en esta sesión.--- (...); i) Opinión número DdF guión cero cero cinco guión dos mil dieciséis

(DdF-005-2016) emanada de la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas el

veintisiete de abril de dos mil dieciséis, la que transcrita en su parte conducente se lee: "OPINIÓN No.

DdF-005-2016 MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS. Dirección de Fideicomisos. Guatemala, 27

de abril de 2016. ASUNTO: EL SECRETARIO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA -

SENACYT- EN OFICIO REF. SENACYT-205-DS-03-2016/AJ DE FECHA 9 DE MARZO DE 2016

SOLICITA AL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, INICIAR LAS GESTIONES

ADMINISTRATIVAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN NUEVO FIDEICOMISO, CON BASE EN EL

ARTÍCULO 47 DEL DECRETO No. 14-2015 LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y

EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. Con relación al asunto, la Dirección

de Fideicomisos, en el ámbito de su competencia, procede a emitir Opinión respecto a la constitución

de un nuevo fideicomiso, y para ello expone lo siguiente: (...) V. **OPINIÓN:** Con sustento en los

antecedentes y consideraciones antes citadas y análisis a los documentos base enviados por el



Ministerio de Gobernación

República de Guatemala

Protocolo

Escritanía de Cámara y de Gobierno

En 30 hojas
13

Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología SENACYT, la Dirección de Fideicomisos de este Ministerio, en el ámbito de su competencia OPINA: I. Que bajo los actuales estándares de transparencia y rendición de cuentas, sujetas al marco normativo y a la legislación vigente es procedente la emisión del Acuerdo Gubernativo por medio del cual se autorice la constitución del fideicomiso a denominarse "Fideicomiso Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico" -FINDECYT- como instrumento financiero necesario para el funcionamiento del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología FONACYT. II. Que los proyectos de: a) Exposición de Motivos y Acuerdo Gubernativo (folios 50 a 56); b) Minuta de Mandato Especial con Representación que faculta al señor Ministro de Finanzas Públicas a suscribir en representación del Estado el instrumento público que formalice la constitución del fideicomiso a denominarse "Fideicomiso Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico" -FINDECYT- (folios 57 a 64); y, c) Minuta de escritura pública de constitución (folios 65 a 82), cumplen con los requisitos técnicos y legales para este tipo de instrumentos. Adicionalmente a la presente Opinión, es necesario que la Dirección Técnica Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, en materia de su competencia, emita opinión respecto a la propuesta de determinación del Patrimonio Fideicometido contenida en el artículo 3 del proyecto de Acuerdo Gubernativo (folios 53 a 54) y Cláusula Cuarta de la minuta de la escritura pública de constitución del fideicomiso (folio 68). (...) Aparece firma ilegible Ing. Byron Zambrano Prem Asesor de Fideicomisos Dirección de Fideicomisos Ministerio de Finanzas Públicas Vo.Bo. Aparece firma ilegible Licda. Ana Luisa Flores Muñoz DIRECTORA Dirección de Fideicomisos Sello que se lee: MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A. (...); j) Opinión número doscientos cinco (205) emanada de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas el diez de mayo de dos mil dieciséis, la que transcrita en su parte conducente se lee: "OPINIÓN NÚMERO: 205 FECHA: 10 MAYO 2016 ASUNTO: LA DIRECCIÓN DE FIDEICOMISOS DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, SOLICITA QUE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DEL PRESUPUESTO EMITA OPINIÓN RESPECTO AL REQUERIMIENTO DE LA SECRETARÍA

Lic. Mylène Yasmín Monzón Leizaola
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (SENACYT), SOBRE LA CONFORMACIÓN DE UN
NUEVO FIDEICOMISO PARA LA EJECUCIÓN DE SU ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA, A
DENOMINARSE FIDEICOMISO NACIONAL DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO
(FINDECYT). -- (...) ANÁLISIS: 1. De conformidad con las disposiciones legales mencionadas y al
analizar el proyecto de Acuerdo Gubernativo por medio del cual se constituye el Fideicomiso Nacional
de Desarrollo Científico y Tecnológico, como instrumento de administración de los recursos del Fondo
Nacional de Ciencia y Tecnología (Fonacyt), esta Dirección Técnica del Presupuesto considera que la
Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (Senacyt), deberá financiar el fideicomiso por constituirse
con la asignación presupuestaria aprobada mediante el Decreto número 14-2015 del Congreso de la
República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el
Ejercicio Fiscal 2016 y lo que se le asigne dentro del Presupuesto de los años siguientes, en función
con la disponibilidad financiera. El Ministerio de Finanzas Públicas no asume el compromiso de
otorgar recursos adicionales, en virtud que no dispone de espacios presupuestarios ni fondos
financieros además de los programados en el mencionado Decreto. 2. En cuanto a la constitución del
Fideicomiso en referencia y en función de lo establecido en el Decreto número 101-97, Ley Orgánica
del Presupuesto, esta Dirección Técnica del Presupuesto en el ámbito de competencia, comparte lo
indicado por la Dirección de Fideicomisos en el punto 1 de la Opinión número Ddf-005-2016 del 27 de
abril de 2016 (Folios 000086 y 000087), tomando en cuenta que en el Artículo 6 del Decreto número
73-92 del Congreso de la República, se encuentra regulado que el Fondo Nacional de Ciencia y
Tecnología (Fonacyt), administrará sus recursos por medio de fideicomiso; asimismo, quedó
autorizado el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Concyt), para firmar contratos y crear
fideicomisos entre otros aspectos. 3. En tal sentido, queda bajo la responsabilidad de las autoridades
de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (Senacyt), como autorizadores de egresos, utilizar
las asignaciones presupuestarias aprobadas en el presente año, para financiar el fideicomiso por
constituirse, dar cumplimiento a las normas de ejecución presupuestaria, las disposiciones técnicas y



Ministerio de Gobernación

República de Guatemala

Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

En 30 hojas

14-

legales vigentes, así como los manuales que se encuentran vigentes, principalmente el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, para que la adquisición de bienes y servicios se efectúen en la medida en que se van cumpliendo los objetivos y metas programadas, debiendo aplicar los clasificadores por la naturaleza y el destino de los egresos que estipula el Artículo 13 de la Ley Orgánica del Presupuesto. **OPINIÓN:** Con fundamento en lo expuesto, esta Dirección Técnica del Presupuesto, **OPINA:** 1. Que desde el punto de vista presupuestario, siempre y cuando se cumpla con lo indicado en el apartado del análisis de esta Opinión, se manifiesta que el presente expediente puede continuar con el trámite correspondiente; 2. El Ministerio de Finanzas Públicas no asume el compromiso de otorgar asignaciones adicionales para la constitución del Fideicomiso Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico, como instrumento de administración de los recursos del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología (Fonacyt), en virtud que no dispone de espacios presupuestarios ni recursos financieros a los programados en el Decreto número 14-2015 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2016; y, 3. Trasladar el expediente a la Dirección de Fideicomisos para los efectos que procedan. Ponentes: Aparece firma ilegible Licda. Luz del Carmen Salguero Asesor de Presupuesto Aparece firma ilegible Lic. Julio César de León Noriega Asesor Técnico Legal Aparece firma ilegible Lic. Erick Raúl Rogel Ballesteros Jefe Departamento de Programación Presupuestaria de Administración Gubernamental Sello que se lee: MINISTERIO DE FINANZAS DIRECCION TECNICA DEL PRESUPUESTO Aparece firma ilegible Lic. Kildare Enríquez Director Técnico del Presupuesto (...); k) Dictamen número ciento sesenta y dos guión dos mil dieciséis (162-2016) emanado de la Dirección de Asesoría Jurídica del Departamento de Asesoría Jurídica del Ministerio de Finanzas Públicas el doce de mayo de dos mil dieciséis, el que transcrito en su parte conducente se lee: "Exp. No. 2016-21152 DICTAMEN No. 162-2016-DAJ MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS. DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA. DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA. Guatemala, doce de mayo de dos mil dieciséis. ASUNTO: EL SECRETARIO NACIONAL DE CIENCIA Y

Lic. Myienne Yasmín Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



TECNOLOGÍA -SENACYT- EN OFICIO REF. SENACYT-205-DS-03-2016/AJ DE FECHA 9 DE
MARZO DE 2016, SOLICITA AL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, INICIAR LAS
GESTIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN NUEVO FIDEICOMISO, CON
BASE EN EL ARTÍCULO 47 DEL DECRETO No. 14-2015 LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE
INGRESO Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. Señora Directora: En

cumplimiento a la providencia número 000019 de fecha de recepción en esta Dirección de Asesoría
Jurídica, el 10 de mayo de 2016, se procede a emitir dictamen y al respecto se indica: (...) III.

DICTAMEN: Con fundamento en el análisis efectuado, esta Dirección de Asesoría Jurídica

DICTAMINA: • Que es procedente la emisión del Acuerdo Gubernativo por medio del cual se crea el

Fideicomiso Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico -FINDECYT-", ya que con esto se da

cumplimiento a lo regulado en el artículo 6 del Decreto número 73-92 del Congreso de la República, el

cual creó el Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología (FONACYT), con la finalidad de que a través de

dicho fideicomiso se administren los recursos financieros del citado fondo. • Que las minutas de

escrituras públicas que contienen Mandato Especial con Representación y Constitución del

Fideicomiso a denominarse "Fideicomiso Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico -FINDECYT-

" respectivamente, cumplen los requisitos legales para ese tipo de instrumento legal. • Que el presente

expediente se traslade a la Procuraduría General de la Nación, a efecto, otorgue el Visto Bueno

correspondiente a este Dictamen. Aparece firma ilegible Lic. Edgar Augusto Grajeda Lucas Asesor

Jurídico Departamento de Asesoría Jurídica Sello que se lee: Ministerio de Finanzas Públicas

Guatemala, C.A. Dirección de Asesoría Jurídica Aparece firma ilegible Licda. Myrna Ramírez de

Marroquín Jefa Departamento de Asesoría Jurídica Sello que se lee: Ministerio de Finanzas Públicas

Guatemala, C.A. Dirección de Asesoría Jurídica Vo.Bo. Aparece firma ilegible Lic. Juan Carlos Carrera

Campos Director Dirección de Asesoría Jurídica Sello que se lee: MINISTERIO DE FINANZAS

PÚBLICAS GUATEMALA C A Licenciada Ana Luisa Flores Muñoz Directora de Fideicomisos

Ministerio de Finanzas Públicas Su Despacho."; I) Visto Bueno número mil cincuenta y tres guión dos

PARA USO OFICIAL Y EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION



Ministerio de Gobernación

República de Guatemala

Protocolo

Escritanía de Cámara y de Gobierno

En 30 hojas

15-

mil dieciséis (1053-2016) de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis emanado de la Sección de Consultoría de la Procuraduría General de la Nación, el que transcrito literalmente se lee: "Ingreso No. 2840-2016 Visto Bueno No. 1053-2016 Sección de Consultoría PFP/pvsa Folio 107 ASUNTO: SECRETARIO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA -SENACYT-, EN OFICIO REF. SENACYT-205-DS-03-2016/AJ DE FECHA 9 DE MARZO DE 2016, SOLICITA AL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, INICIAR LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN NUEVO FIDEICOMISO, SON BASE EN EL ARTÍCULO 47 DEL DECRETO NÚMERO 14-2015 LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. SEÑOR DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA. MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS. SU DESPACHO. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIÓN DE CONSULTORÍA Tiene a la vista el expediente identificado en el acápite y realizado el análisis respectivo, otorga Visto Bueno al Dictamen No. 162-2016-DAJ de fecha 12 de mayo de 2016, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Finanzas Públicas. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 154 y 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 34, 37 y 38 del Decreto No. 512 y 1 del Decreto No. 25-97, ambos Decretos del Congreso de la República de Guatemala; y Acuerdo No. 040-2016 de la Señora Procuradora General de la Nación. Guatemala, 24 de mayo de 2016. Aparece firma ilegible Lic. Pedro Francis Polo de la Roca. Abogado y Consultor Legal. Procuraduría General de la Nación. Vo.Bo. Aparece firma ilegible Msc. José Manuel Roca Cruz. Jefe de la Sección de Consultoría. Procuraduría General de la Nación. Sello que se lee: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN GUATEMALA, C.A. SECCIÓN DE CONSULTORÍA"; m) Dictamen número ciento cincuenta y dos guión dos mil dieciséis (152-2016) emanado de la Secretaría General de la Presidencia de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Cuerpo Consultivo del Presidente de la República el ocho de junio de dos mil dieciséis, el que transcrito en su parte conducente literalmente se lee: "Dictamen No. 152-2016 Expediente No. 2117-2016 Egac DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y CUERPO CONSULTIVO DEL

Lic. Mylène Yasmín Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA. Guatemala, ocho de junio de dos mil dieciséis. ASUNTO: Ministerio de Finanzas
Públicas, remite expediente que contiene proyecto de Acuerdo Gubernativo por medio del cual se
faculta al Ministro de Finanzas Públicas, para que en ejercicio del Mandato Especial con
representación que para el efecto le otorgue el titular de la Procuraduría General de la Nación, en
representación del Estado de Guatemala en su calidad de fideicomitente, comparezca conjuntamente
con el Representante Legal del Fiduciario seleccionado por el Consejo Nacional de Ciencia y
Tecnología, CONCYT de conformidad con la ley, a suscribir ante los oficios de la Escribano de
Cámara y de Gobierno, el instrumento público por medio del cual se constituye el fideicomiso a
denominarse "Fideicomiso Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico", el que podrá abreviarse
FINDECYT, para que sirva de instrumento financiero de ejecución de ese fondo, para lo que deberá
ajustarse a lo establecido en el artículo 47 del Decreto No. 14-2015 del Congreso de la República, y
otras disposiciones legales que le sean aplicables. La Dirección General de Asesoría Jurídica y
Cuerpo Consultivo del Presidente de la República, en atención al asunto identificado en el acápite,
emite dictamen en la forma siguiente: (...) IV. DICTAMEN. La Dirección General de Asesoría Jurídica
y Cuerpo Consultivo del Presidente de la República, determina que es procedente someter a
consideración y firma del Presidente de la República el proyecto de Acuerdo Gubernativo en Consejo
de Ministros, por medio del cual se faculta Ministro de Finanzas Públicas, para que en ejercicio del
Mandato Especial que para el efecto le otorgue el titular de la Procuraduría General de la Nación, en
representación del Estado de Guatemala en su calidad de fideicomitente, comparezca conjuntamente
con el Representante Legal del Fiduciario seleccionado por el Consejo Nacional de Ciencia y
Tecnología CONCYT de conformidad con la ley, a suscribir ante los oficios de la Escribano de Cámara
y de Gobierno, el instrumento público por medio del cual se constituye el fideicomiso a denominarse
"Fideicomiso Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico", el que podrá abreviarse FINDECYT,
para que sirva de instrumento financiero de ejecución de ese fondo, para lo que deberá ajustarse a lo



Ministerio de Gobernación

República de Guatemala

Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

En 30 hojas

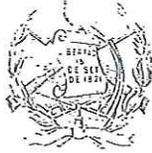
Ab

establecido en el artículo 47 del Decreto No. 14- 2015 del Congreso de la República, y otras disposiciones legales que le sean aplicables. El proyecto de Acuerdo Gubernativo fue refrendado por el Ministro de Finanzas Públicas. Aparece firma ilegible Licda. Eugenia Guadalupe Aguilar Cifuentes Consultora Específica Presidencial Secretaría General de la Presidencia de la República Aparece firma ilegible Licda. Brenda Lily Alvarado de León Subdirectora General de Asesoría Jurídica y Cuerpo Consultivo Secretaría General de la Presidencia de la República Aparece firma ilegible Lic. Edwin Rolando de Paz Ruano DIRECTOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y CUERPO CONSULTIVO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Sello que se lee: CUERPO CONSULTIVO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C. A.; n) Acuerdo Gubernativo numero ciento veinticinco guion dos mil dieciséis (125-2016) emitido el veinte de junio de dos mil dieciséis y publicado en el diario de Centro América el veintidós de junio de dos mil dieciséis, el que transcrito literalmente se lee: "MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS Acuérdate facultar al titular del Ministerio de Finanzas Públicas para que en ejercicio del Mandato Especial con Representación que para el efecto le otorgue el titular de la Procuraduría General de la Nación. ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 125-2016 Guatemala, 20 de junio de 2016 EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CONSIDERANDO: Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado reconoce y promueve la ciencia y tecnología como bases fundamentales del desarrollo nacional y que la ley normará lo pertinente. Asimismo, la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional, en cumplimiento con el precepto constitucional establece que el Estado garantiza la libertad para desarrollar actividades científicas y tecnológicas. Así mismo, establece que el Estado será el promotor, coordinador y facilitador en la formulación, aplicación, coordinación y ejecución de las políticas nacionales de ciencia y tecnología, facilitará la coordinación y fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y apoyará el fortalecimiento de una base científica y tecnológica que consoliden a mediano y largo plazo núcleos de excelencia en sectores y áreas para el desarrollo nacional. CONSIDERANDO: Que a través del Decreto número 73-92 del Congreso de la

Lic. Mylène Yasmin Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



República se creó el Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología -FONACYT- el cual tiene la finalidad que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -CONCYT- obtenga recursos financieros que le permitan dirigir, coordinar y financiar en forma eficaz el desarrollo científico y tecnológico nacional; asimismo, en el artículo 6 del citado Decreto, faculta y autoriza a este último para firmar contratos, crear fideicomisos y cualquier otro mecanismo legal para aumentar y administrar los recursos del Fondo, habiéndose determinado según el Punto Quinto del Acta número E 01-2016 de la Reunión Extraordinaria del CONCYT de fecha 7 de enero de 2016, la necesidad de constituir un fideicomiso que se denominará "Fideicomiso Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico -FINDECYT-" como instrumento financiero para financiar programas, proyectos y actividades de investigación, desarrollo científico, tecnológico y de innovación, para la implementación y cumplimiento de la Política Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico vigente y su Plan Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico. **POR TANTO:** En ejercicio de las funciones contenidas en el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 16, 17 y 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; y 45 y 47 del Decreto Número 14-2015 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Dieciséis, ambos Decretos del Congreso de la República de Guatemala. **EN CONSEJO DE MINISTROS ACUERDA ARTÍCULO 1. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.** Se faculta al titular del Ministerio de Finanzas Públicas para que en en ejercicio del Mandato Especial con Representación que para el efecto le otorgue el titular de la Procuraduría General de la Nación, en Representación del Estado de Guatemala en su calidad de Fideicomitente, comparezca conjuntamente con el representante legal del Fiduciario seleccionado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología CONCYT de conformidad con la ley, a suscribir ante los oficios de la Escribano de Cámara y de Gobierno el instrumento público por medio del cual se constituya el Fideicomiso a denominarse "Fideicomiso Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico" para que sirva como instrumento financiero de ejecución de dicho Fondo. El instrumento público de constitución del fideicomiso deberá ajustarse a lo que para el efecto estipula el



Ministerio de Gobernación

República de Guatemala

Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

En 30 hojas

17.

artículo 47 del Decreto número 14-2015 del Congreso de la República y otras disposiciones legales que le sean aplicables. Este Fideicomiso podrá abreviarse como FINDECYT. **ARTÍCULO 2. OBJETO DEL FIDEICOMISO.** El objeto del Fideicomiso es administrar los recursos financieros del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología FONACYT creado mediante el Decreto número 73-92 del Congreso de la República de Guatemala, - y para que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -CONCYT-, obtenga recursos para el financiamiento de programas, proyectos y actividades de investigación, desarrollo científico, tecnológico y de innovación; la implementación y cumplimiento de la Política Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico vigente y el Plan Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico, así como todas aquellas actividades que se contemplan en la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional, Decreto número 63-91 del Congreso de la República de Guatemala. Dichos recursos serán canalizados a los miembros del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, lo que permitirá al CONCYT cumplir con los compromisos y objetivos que le encomiendan las leyes correspondientes. **ARTÍCULO 3. PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.** El patrimonio fideicometido del Fideicomiso, se constituirá con lo siguiente: a) Una asignación inicial equivalente al saldo por devengar con que cuente el "Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología -FONACYT-" en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado a la fecha de emisión del Primer Testimonio del instrumento público de constitución; b) Las asignaciones anuales destinadas al "Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología -FONACYT-" de conformidad a lo establecido en la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado de Guatemala de cada ejercicio fiscal; c) aportes adicionales que realice el Estado de Guatemala; d) las donaciones, contribuciones y aportes que realicen personas individuales y jurídicas, nacionales o extranjeras, así como de cooperación bilateral y multilateral; y e) Préstamos de organismos nacionales, regionales e internacionales. Todas las asignaciones y aportes antes identificados se encuentran sujetas a la disponibilidad financiera del Estado y con base en el proyecto de presupuesto que presente la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología -SENACYT-.

ARTÍCULO 4. ORGANO DE DECISIÓN DEL FIDEICOMISO. El Consejo Nacional de Ciencia y

Lic. Mylène Yasmin Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



Tecnología -CONCYT-, creado mediante el Decreto No. 63-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional, será el órgano de decisión del Fideicomiso. En tal calidad, el Consejo queda facultado para emitir las disposiciones necesarias para el manejo del patrimonio fideicometido de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO 5.**

UNIDAD EJECUTORA DEL FIDEICOMISO. La Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología -SENACYT-, creada mediante el Decreto No. 63-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional, será la Unidad Ejecutora del Fideicomiso, de acuerdo a las directrices que reciba del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -CONCYT-. La SENACYT será la responsable de la adecuada utilización de los recursos que erogue el Fiduciario para el financiamiento de su presupuesto de funcionamiento e inversión destinado al objeto del Fideicomiso. **ARTÍCULO 6. PLAZO.** El plazo del Fideicomiso será por veinte años contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de constitución de fideicomiso. **ARTÍCULO 7.**

TRANSPARENCIA. La Unidad Ejecutora deberá efectuar las adquisiciones y contrataciones de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento y otras disposiciones que emita la SENACYT, debiendo efectuarse las publicaciones en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS; asimismo, se observarán procedimientos técnicos que permitan incorporar la información de ejecución del Fideicomiso en el Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF-. **ARTÍCULO 8. FISCALIZACIÓN.** La Contraloría General de

Cuentas será la responsable de la fiscalización, vigilancia e inspección del manejo de los recursos asignados al "Fideicomiso Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico" -FINDECYT- de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO 9. INFORMES Y PUBLICACIONES.** La SENACYT en su calidad de Unidad Ejecutora deberá: a) Remitir Informes de las auditorías externas del Fideicomiso, al Ministerio de Finanzas Públicas; al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -CONCYT- y Contraloría General de Cuentas; y, b) Rendir los informes que establezca el órgano rector en materia de fideicomisos, con el contenido y periodicidad que determine la normativa vigente. **ARTÍCULO 10.**



Ministerio de Gobernación

República de Guatemala

Protocolo

Escritanía de Cámara y de Gobierno

En 30 hojas

18.

PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN. El contrato de fideicomiso debe normar lo relativo a la extinción, bases de liquidación, reintegro del patrimonio fideicometido y condiciones para el otorgamiento de finiquito, al término de su vigencia. **ARTÍCULO 11. EJECUCIÓN**

PRESUPUESTARIA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA -SENACYT-

Una vez se encuentre legalmente constituido el "Fideicomiso Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico" -FINDECYT-, deberán implementarse las acciones necesarias para que éste sea el único fideicomiso habilitado para la ejecución del presupuesto vigente asignado a la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología -SENACYT-. Con tal objeto, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que oportunamente y a requerimiento de la citada Unidad Ejecutora, realice las operaciones contables

y presupuestarias que correspondan. **ARTÍCULO 12. SELECCIÓN DEL FIDUCIARIO.** Se faculta al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -CONCYT- para que a través de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología -SENACYT-, con base en lo estipulado en el Artículo 47 del Decreto número 14-2015 del Congreso de la República de Guatemala Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, seleccione al Fiduciario y pacte con la entidad fiduciaria que resulte seleccionada, las condiciones del contrato conforme el presente Acuerdo

Gubernativo y la Ley. **ARTÍCULO 13. VIGENCIA.** El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente al de su publicación en el Diario de Centro América. Aparece firma ilegible **COMUNÍQUESE** Sello que

se lee: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C. A. Aparece firma ilegible **JIMMY**

MORALES CABRERA Aparece firma ilegible **VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA JAFETH**

CABRERA FRANCO Aparece firma ilegible Julio Héctor Estrada **MINISTRO DE FINANZAS**

PÚBLICAS Sello que se lee: MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A. Aparece

firma ilegible Oscar Hugo López Rivas Ministro de Educación Aparece firma ilegible Francisco Manuel

Rivas Lara Ministro de Gobernación Aparece firma ilegible Carlos Raúl Morales Moscoso Ministro de

Relaciones Exteriores Aparece firma ilegible Aldo Estuardo García Morales Ministro de

Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda Aparece firma ilegible Mario Méndez Montenegro Ministro

Lic. Mylenna Yásmín Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



de Agricultura, Ganadería y Alimentación Aparece firma ilegible Rubén Estuardo Morales Monroy
Ministro de Economía Aparece firma ilegible José Alfonso Cabrera Escobar Ministro de Salud Pública
y Asistencia Social Aparece firma ilegible Aura Leticia Teleguario Sincal Ministra de Trabajo y
Previsión Social Aparece firma ilegible Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez Viceministro de Energía
y Minas Encargado del Área Energética Encargado del Despacho Aparece firma ilegible Sydney
Alexander Samuels Milson Ministro de Ambiente y Recursos Naturales Aparece firma ilegible José
Luis Chea Urruela Ministro de Cultura y Deportes Aparece firma ilegible José Guillermo Moreno
Cordón Ministro de Desarrollo Social Aparece firma ilegible Williams Agberto Mansilla Fernández
Ministro de la Defensa Nacional Aparece firma ilegible Carlos Adolfo Martínez Gularte Secretario
General de la Presidencia de la República"; ñ) Documento Referencia SENACYT guión DS guión
setecientos ochenta y uno guión cero siete guión dos mil dieciséis punto (Ref. SENACYT-DS-781-07-
2016.) extendido por el Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología –SENACYT- el ocho de julio de
dos mil dieciséis, el que transcrito en su parte conducente se lee: "Ciudad de Guatemala, 08 de julio
de 2016. Ref. SENACYT-DS-781-07-2016. **Respetable Señor Ministro:** Por este medio nos dirigimos
a usted, en relación al oficio de fecha 23 de junio del corriente identificado 00316 de la Dirección de
Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas –MINFIN-, que indica que con base al artículo 12 del
Acuerdo Gubernativo No. 125-2016 de autorización de constitución del "Fideicomiso Nacional de
Desarrollo Científico y Tecnológico FINDECYT", se faculta al Consejo Nacional de Ciencia y
Tecnología –CONCYT- para que a través de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología –
SENACYT- se proceda a seleccionar al Banco Fiduciario y pacte con la entidad seleccionada las
condiciones del contrato del fideicomiso, así como los honorarios de su administración de conformidad
con la ley. En base al punto Quinto del Acta No. E 01-2016 de Reunión Extraordinaria de fecha siete
de enero de 2016 del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología –CONCYT-, donde el CONCYT
acuerda iniciar el proceso para la creación del nuevo Fideicomiso de acuerdo al artículo 6 del Decreto
No. 73-92 del Congreso de la República de Guatemala y con base al inciso d) del Artículo 47 de la Ley



Ministerio de Gobernación

República de Guatemala

Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

En 30 hojas

101

del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos mil Dieciséis, Decreto No. 14-2015 del Congreso de la República de Guatemala y artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92 del Congreso de la República y sus reformas, esta Secretaría informa que el Fiduciario del FINDECYT será el Crédito Hipotecario Nacional (CHN), por cumplir con las condiciones de transparencia, control en las operaciones financieras y contables, siendo la remuneración que percibirá por la administración del fideicomiso de carácter no reembolsable favorable para las normas de austeridad y contención del gasto y no provoca ningún detrimento al patrimonio fideicometido. Sin otro particular, Aparece firma ilegible Dr. Oscar Manuel Cobar Pinto Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología –SENACYT- Sello que se lee: SECRETARIO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA –SENACYT- (...); o) Certificación extendida el ocho de septiembre de dos mil dieciséis por la Secretaria de la Junta Directiva de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala que contiene el punto tres punto uno (3.1) del acta de la sesión número sesenta y cuatro guión dos mil dieciséis (64-2016) celebrada por la Junta Directiva de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala el uno de agosto de dos mil dieciséis, la que transcrita en su parte conducente se lee: "La Infrascrita Secretaria de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, CERTIFICA: que ha tenido a la vista el punto 3.1 del acta de la sesión número 64-2016 celebrada por La Junta Directiva el 1 de agosto de 2016, que se relaciona con la solicitud para que se autorice constituir en "El Crédito", el Fideicomiso de Administración e Inversión denominado "Fideicomiso Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico –FINDECYT-", dicho punto de acta en su parte resolutive, literalmente dice: "La JUNTA DIRECTIVA, después de conocer la información presentada, RESUELVE: 1. Autorizar se constituya el Fideicomiso de Administración e Inversión denominado "Fideicomiso Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico –FINDECYT-, bajo los términos y condiciones que se indican en la parte expositiva del presente punto de acta, siempre que se finalicen los trámites establecidos para dicha constitución, según la legislación vigente en la materia, mediante el cobro de una comisión del 1.45%, así también el cobro de medio punto de la tasa de interés que se

Lic. Mylenne Yaelin Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



obtenida de las inversiones realizadas por el Fiduciario. 2. Se faculta al Representante Legal de El
Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala para que comparezca a suscribir ante la Escribanía de
Cámara y de Gobierno, la correspondiente escritura pública de constitución del que se denominará
"Fideicomiso Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico, -FINDECYT-." (...) Aparece firma
ilegible Licda. Jenny Judith Chacón Franco Secretaria JUNTA DIRECTIVA CHN Sello que se lee:
CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA SECRETARÍA GENERAL DE LA JUNTA
DIRECTIVA SECRETARIA"; p) Oficio número setecientos dieciséis guión dos mil dieciséis (716-2016)
emanado de Escribanía de Cámara y de Gobierno el cinco de septiembre de dos mil dieciséis, el que
transcrito en su parte conducente se lee: "Oficio número: 716-2016 CORRELATIVO NÚMERO:
201607834 MYML/AJECG Guatemala, 5 de septiembre de 2016 Licenciado Carlos Enrique Mencos
Morales Contralor General de Cuentas Su Despacho Licenciado Mencos: Por este medio hago de
su conocimiento que la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante
expediente identificado en esta Escribanía bajo el número 201607834, diligencia ante esta
dependencia el faccionamiento de la escritura pública de constitución del fideicomiso denominado
"FIDEICOMISO NACIONAL DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO" ordenado mediante
Acuerdo Gubernativo número 125-2016 emitido el 20 de junio de 2016. En base a lo anterior y previo
al faccionamiento del instrumento público señalado, me permito invocar las siguientes normas: El
artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula respecto al principio
de legalidad de la administración pública lo siguiente: "(...) Función pública; sujeción a la ley. Lo2s
funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos
a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y
no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por
la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución.". Aunado
a lo antes indicado, el artículo 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala
establece que: "Contraloría General de Cuentas. La Contraloría General de Cuentas es una



Ministerio de Gobernación

República de Guatemala

Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

En 30 hojas

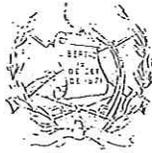
20.

institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas. También están sujetos a esta fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier otra persona que, por delegación del Estado, invierta o administre fondos públicos. Su organización, funcionamiento y atribuciones serán determinados por la ley". *-(El subrayado es propio)*- Por su parte la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala en su artículo 1 establece lo siguiente: "Naturaleza jurídica y objetivo fundamental. La Contraloría General de Cuentas es una institución pública, técnica y descentralizada. De conformidad con esta Ley, goza de independencia funcional, técnica, presupuestaria, financiera y administrativa con capacidad para establecer delegaciones en cualquier lugar de la República. La Contraloría General de Cuentas es el ente técnico rector de la fiscalización y el control gubernamental, y tiene como objetivo fundamental dirigir y ejecutar con eficiencia, oportunidad, diligencia y eficacia las acciones de control externo y financiero gubernamental, así como velar por la transparencia de la gestión de las entidades del Estado o que manejen fondos públicos, la promoción de valores éticos y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, el control y aseguramiento de la calidad del gasto público y la probidad en la administración pública". *-(El subrayado es propio)*- El artículo 2 del mismo cuerpo legal indica lo siguiente: "Ámbito de competencia. Corresponde a la Contraloría General de Cuentas la función fiscalizadora y de control gubernamental en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos y egresos y, en general, todo interés hacendario de los Organismos del Estado, entidades autónomas y descentralizadas, las municipalidades y sus empresas, Fideicomisos constituidos con Fondos Públicos, Consejos de Desarrollo, instituciones o entidades públicas que por delegación del Estado presten servicios, instituciones que integran el sector público no financiero, de toda persona, entidad o institución que reciba fondos del Estado o haga colectas públicas y de empresas no financieras en cuyo capital

Lic. Mylenna Yasmín Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



participe el Estado, bajo cualquier denominación así como las empresas en que éstas tengan participación. También están sujetos a esta fiscalización y control externo los contratistas de obras públicas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones, fundaciones, patronatos, comités, organismos regionales e internacionales, fideicomisos y cualquier persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que por delegación del Estado reciba, invierta o administre fondos públicos, incluyendo donaciones recibidas y ejecutadas por el Estado, en lo que se refiere al manejo de estos fondos. La función técnica rectora de la fiscalización y control de las entidades sujetas a su fiscalización la realizará la Contraloría General de Cuentas independientemente que dentro de la institución o entidad fiscalizada exista algún órgano o dependencia que tenga bajo su responsabilidad la fiscalización interna de sus operaciones, aunque dichas funciones estén contenidas en Ley o en sus reglamentos internos. Se exceptúan las entidades del sector público sujetas por ley a otras instancias de fiscalización externa." *-(El subrayado es propio)*- En el artículo 3 de la misma ley se indican dentro de los objetivos de la Contraloría General de Cuentas, entre otros, los siguientes: "(...) c) Promover y vigilar la responsabilidad de los servidores públicos para que puedan rendir cuentas públicamente, de manera amplia y oportuna, tanto de la regularidad en el manejo de los bienes y recursos, como de los resultados cualitativos y cuantitativos obtenidos en su gestión; (...) g) Contribuir al fortalecimiento de la capacidad gerencial del Estado para ejecutar con eficacia y eficiencia las decisiones y políticas del Gobierno; h) Velar por la probidad, transparencia y honestidad de la administración pública; (...)." Asimismo en cuanto a la facultad que se le confiere a las dependencias del Organismo Ejecutivo de solicitar consultas a la Contraloría General de Cuentas, el artículo 4 de la misma normativa establece que: "Atribuciones. La Contraloría General de Cuentas tiene las atribuciones siguientes: (...) s) Emitir opinión o dictámenes sobre asuntos de su competencia que le sean requeridos por los Organismos del Estado o entidades sujetas a fiscalización. (...)". *-(El subrayado es propio)*- En este sentido, cabe indicar en última instancia que el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto número 31-2002 del Congreso de la



Ministerio de Gobernación

República de Guatemala

Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

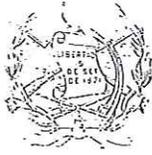
En 30 hojas
21

República de Guatemala en relación a las funciones de la Subcontraloría de Calidad de Gasto Público determina que: "(...) La Subcontraloría de Calidad de Gasto Público tiene como función específica analizar y evaluar la calidad y el impacto del manejo de los recursos y bienes del Estado y de sus entidades, organismos e instituciones de la ejecución física y financiera del presupuesto asignado con relación a los planes operativos anuales." *-(El subrayado es propio)*- La literal "j)" del artículo 20 de la misma ley especifica aún más esta función, determinando lo siguiente: "Atribuciones específicas de la Subcontraloría de Calidad de Gasto Público. (...) j) Emitir las recomendaciones correspondientes para garantizar la calidad del gasto público, las cuales serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades, instituciones y Organismos del Estado; (...)". *-(El subrayado es propio)*- En relación con las funciones, deberes y responsabilidades de los funcionarios de la Contraloría General de Cuentas, la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala en su artículo 6 enumera los principios de probidad, entre los cuales se encuentran los siguientes: "Son principios de probidad los siguientes. a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales; b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia; c) La preeminencia del interés público sobre el privado; d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo; (...) g) El apoyo a la labor de detección de los casos de corrupción a través de la implementación de los mecanismos que conlleven a su denuncia; h) La actuación con honestidad y lealtad en el ejercicio del cargo o empleo o prestación de un servicio; (...)". *-(El subrayado es propio)*- El artículo 7 de la misma normativa amplía el artículo 6 anterior indicando que: "Funcionarios públicos. Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta Ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal, por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo." La

Lic. Mylenne Yashlin Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



verificación y cumplimiento de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, corresponde de conformidad con el artículo 14 literal "d)" de la misma, entre otros, a: "(...) d) Contraloría General de Cuentas, que de conformidad con la Constitución Política de la República y su Ley Orgánica es responsable de la fiscalización de los ingresos, egresos y, en general, de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas. (...)". En aras a la observancia de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, con el objeto de: a) Transparentar el ejercicio de la administración pública; b) Asegurar la observancia de los preceptos constitucionales y legales en las funciones públicas estatales; y, c) Evitar el desvío de los recursos y bienes públicos en perjuicio de los intereses del Estado de Guatemala; y derivado a la función técnica fiscalizadora y como ente rector del control gubernamental del interés hacendario del Estado que a la Institución a su digno cargo corresponden, le ruego sus consideraciones en cuanto a: a) Determinar si los derechos y obligaciones que adquiere el Estado de Guatemala derivados de la constitución del fideicomiso denominado "FIDEICOMISO NACIONAL DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO" se ciñen al ordenamiento jurídico vigente del país; y, b) La integración y determinación del patrimonio fideicometido. Cabe hacer mención que la función de la Escribanía de Cámara y de Gobierno como parte del Organismo Ejecutivo, es estrictamente prestar el servicio de notariado del Estado de Guatemala de conformidad con lo establecido en el artículo 36 literal f) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, Acuerdos Gubernativo número 635-2007 y Acuerdo Ministerial número 2244-2007. Es oportuno señalar que las presentes consultas atienden a la esfera de sus funciones, en contraposición a la asesoría requerida a esta dependencia, la cual versa únicamente a consultas relacionadas con la función notarial de los actos y contratos que se hacen constar y autorizan, no pudiéndose abarcar temas especializados y técnicos de otras materias pues se estaría incurriendo en extralimitación de funciones. La importancia de la presente



Ministerio de Gobernación

República de Guatemala

Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

En 30 hojas

22

solicitud obedece además a que los funcionarios públicos deben velar por los intereses del Estado, con el objeto de hacer efectivo el cumplimiento de los principios fundamentales de la administración pública de conformidad con el artículo 4 de la Ley del Organismo Ejecutivo Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala como lo son la **transparencia, probidad, eficacia y eficiencia**, entre otros, regulados asimismo en el artículo 6 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. (...); q) Oficio número setecientos diecisiete guión dos mil dieciséis (717-2016) emanado de Escribanía de Cámara y de Gobierno el cinco de septiembre de dos mil dieciséis, el que transcrito en su parte conducente se lee: "Oficio número: 717-2016 CORRELATIVO NÚMERO: 201607834 Expediente PGN: 2840-2016 MYML/AJECG Guatemala, 5 de septiembre de 2016 Señora Procuradora General de la Nación: Por este medio hago de su conocimiento que la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante expediente identificado en esta Escribanía bajo el número 201607834, diligencia ante esta dependencia el faccionamiento de la escritura pública de constitución del fideicomiso denominado "FIDEICOMISO NACIONAL DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO" ordenado mediante Acuerdo Gubernativo número 125-2016 emitido el 20 de junio de 2016. En base a lo anterior y previo al faccionamiento del instrumento público señalado, me permito invocar las siguientes normas: El artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula respecto al principio de legalidad de la administración pública lo siguiente: "(...) Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución". En base a lo anterior el artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala (Reformado por el Artículo 34. del Acuerdo Legislativo 18-93) establece que: "Procuraduría General de la Nación. La Procuraduría General de la Nación tiene a su cargo la

Lic. Mylène Yasmín Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica. (...). En ese sentido, el Decreto número 512 del Congreso de la República de Guatemala en su artículo 34 establece en cuanto a la consultoría que presta la Procuraduría General de la Nación lo siguiente: "La institución asesorará a los Ministerios de Estado y dependencias del Organismo Ejecutivo en todos aquellos asuntos en que, sin tener intervención obligatoria, se le mande oír. Los dictámenes contendrán la opinión del Ministerio Público, sin ningún pedimento.". Asimismo en referencia a la facultad de solicitar consultas a la Procuraduría General de la Nación conferida a las dependencias del Organismo Ejecutivo, en el artículo 38 del Decreto número 512 del Congreso de la República de Guatemala se establece que: "Cuando un Ministerio o dependencia del Ejecutivo requiera opinión consultiva de carácter jurídico, mandará pasar el asunto de que se trate a su abogado consultor y, si no lo tuviere, a la Sección de Consultoría. En el primer caso, el abogado consultor extenderá y suscribirá su dictamen a nombre de la institución y lo pasará al visto bueno del Procurador General. En el segundo, emitirá dictamen el Procurador General, el jefe de la Sección o el abogado consultor que aquél designe. (...). *-(El subrayado es propio)*- Por otro lado, el artículo 7 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos Decreto número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala establece: "(...) Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta Ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.". En relación con lo anteriormente expresado, la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, en el artículo 14 literal c) establece que: "Instituciones tutelares de la presente ley. La verificación y el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a las siguientes instituciones estatales: (...) c) Procuraduría General de la Nación; que de conformidad con



Ministerio de Gobernación

República de Guatemala

Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

En 30 hojas

23

la Constitución Política de la República y las leyes específicas es el representante legal del Estado y, en consecuencia, responsable de velar por su patrimonio. (...)". *-(El subrayado es propio)*- En aras a la observancia de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, con el objeto de: a) Transparentar el ejercicio de la administración pública; b) Asegurar la observancia de los preceptos constitucionales y legales en las funciones públicas estatales; y, c) Evitar el desvío de los recursos y bienes públicos *en perjuicio de los intereses del Estado de Guatemala*; y de conformidad con las atribuciones de asesoría y consultoría que a la Institución a su digno cargo corresponden, le ruego se sirva emitir dictamen en cuanto a determinar si los derechos y obligaciones que adquiere el Estado de Guatemala derivados de la constitución del fideicomiso denominado "FIDEICOMISO NACIONAL DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO" se ciñen al ordenamiento jurídico vigente del país. No está de más manifestarle que no obstante a folio 107 del expediente de mérito obra el Visto Bueno de la Sección de Consultoría de la Institución a su digno cargo, éste versa únicamente en relación al Dictamen número 162-2016-DAJ de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Finanzas Públicas, no encuadrándose en los puntos objeto de la presente solicitud, por lo que el dictamen que por este medio solicito se sirvan emitir, constituye una etapa previa necesaria y fundamental para el faccionamiento de la escritura pública indicada. Cabe hacer mención que la función de la Escribanía de Cámara y de Gobierno como parte del Organismo Ejecutivo, es estrictamente prestar el servicio de notariado del Estado de Guatemala de conformidad con lo establecido en el artículo 36 literal f) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, Acuerdos Gubernativo número 635-2007 y Acuerdo Ministerial número 2244-2007. Es oportuno señalar que la presente consulta atiende a la esfera de sus funciones, en contraposición a la asesoría requerida a esta dependencia, la cual versa únicamente a consultas relacionadas con la función notarial de los actos y contratos que se hacen constar y autorizan, no pudiéndose abarcar temas especializados y técnicos de otras materias pues se estaría

Lic. Mylene Asmin Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



incurriendo en extralimitación de funciones. La importancia de la presente solicitud obedece además a que los funcionarios públicos deben velar por los intereses del Estado, con el objeto de hacer efectivo el cumplimiento de los principios fundamentales de la administración pública de conformidad con el artículo 4 de la Ley del Organismo Ejecutivo Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala como lo son la *transparencia, probidad, eficacia y eficiencia*, entre otros, regulados asimismo en el artículo 6 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. (...); r) Oficio número setecientos dieciocho guión dos mil dieciséis (718-2016) emanado de Escribanía de Cámara y de Gobierno el cinco de septiembre de dos mil dieciséis, el que transcrito en su parte conducente se lee: "Oficio número: 718-2016 CORRELATIVO NÚMERO: 201607834 MYML/AJECG Guatemala, 5 de septiembre de 2016 Licenciado José Alejandro Arévalo Alburez Superintendente de Bancos Su Despacho Licenciado Arévalo: Por este medio hago de su conocimiento que la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante expediente identificado en esta Escribanía bajo el número 201607834, diligencia ante esta dependencia el faccionamiento de la escritura pública de constitución del fideicomiso denominado "FIDEICOMISO NACIONAL DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO" ordenado mediante Acuerdo Gubernativo número 125-2016 emitido el 20 de junio de 2016. En base a lo anterior y previo al faccionamiento del instrumento público señalado, me permito invocar las siguientes normas: Tomando en consideración que es deber del Estado fomentar el fortalecimiento de las instituciones bancarias y financieras, privadas y del Estado que se consideren necesarias para coadyuvar al desarrollo de las actividades económicas del país, cabe indicar que el artículo 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que: "(...) La Superintendencia de Bancos, organizada conforme a la ley, es el órgano que ejercerá la vigilancia e inspección de bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y las demás que la ley disponga. (...)". En ese mismo orden de ideas, el artículo 1 de la Ley de Supervisión Financiera Decreto número 18-2002 del Congreso de la República de Guatemala, señala que: "Naturaleza y objeto. La



República de Guatemala

Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

En 30 hojas
24

Ministerio de Gobernación

Superintendencia de Bancos es un órgano de Banca Central, organizado conforme a esta ley eminentemente técnico, que actúa bajo la dirección general de la Junta Monetaria y ejerce la vigilancia e inspección del Banco de Guatemala, bancos, (...). Asimismo el artículo 2 del mismo cuerpo legal indica que: "Para los efectos de esta ley, se entiende por supervisión la vigilancia e inspección de las entidades a que se refiere el artículo anterior, realizada por la Superintendencia de Bancos, con el objeto de que las mismas adecuen sus actividades y funcionamiento a las normas legales, reglamentarias y a otras disposiciones que les sean aplicables, así como la evaluación del riesgo que asuman las entidades supervisadas. (...)". *-(Las negritas y subrayado es propio)-* En virtud de dicha facultación, el artículo 3 de la misma ley establece que: "(...) Para cumplir con su objeto la Superintendencia de Bancos ejercerá, respecto de las personas sujetas a su vigilancia e inspección, las funciones siguientes: (...) b) Supervisarlas a fin que mantengan la liquidez y solvencia adecuadas que les permita atender oportuna y totalmente sus obligaciones, y evalúen y manejen adecuadamente la cobertura distribución y nivel de riesgo de sus inversiones y operaciones contingentes; (...) e) ejercer vigilancia e inspección con las más amplias facultades de investigación y libre acceso a todas las fuentes y sistemas de información de las entidades supervisadas, incluyendo libros, registros, informes, contratos, documentos y cualquier otra información, así como los comprobantes que respaldan las operaciones de las entidades supervisadas. (...)". *-(Las negritas y subrayado es propio)-* Por otro lado, el artículo 6 de la Ley Orgánica de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, Decreto número 25-79 del Congreso de la República de Guatemala determina como política crediticia de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala la siguiente: "Política Crediticia. Como Banco del Estado, El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala debe orientar su política de préstamos preferentemente hacia las actividades productivas que tengan afinidad, con los programas generales de desarrollo económico, coordinando su acción con las demás instituciones financieras estatales y especialmente con el Banco de Guatemala, con el objeto de colaborar con éste en la creación y mantenimiento de las condiciones monetarias, cambiarias y

Lic. Mylenné Yasmín Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



crediticias más favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional." *-(Las negritas y*

subrayado es propio)- El artículo 27 del mismo cuerpo legal le asigna, entre otras, las siguientes

atribuciones a la Junta Directiva de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala: "(...) La Junta

Directiva es la autoridad máxima de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala y le corresponde la

planificación, dirección y coordinación de sus actividades, para lo cual se le asignan las siguientes

atribuciones: (...) h) Autorizar las operaciones de fideicomiso; (...) x) Dar debido cumplimiento a la

Ley de Bancos, en lo no contemplado en esta ley." *-(Las negritas y subrayado es propio)*- Cabe

indicar que el artículo 61 de la misma ley regula respecto a las atribuciones de la Superintendencia de

Bancos lo siguiente: "(...) La vigilancia y fiscalización de El Crédito Hipotecario Nacional de

Guatemala, es atribución que por ley corresponde a la Superintendencia de Bancos." Es importante

señalar que el artículo 7 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y

Empleados Públicos Decreto número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala

establece: "(...) Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta Ley, están

obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la

Constitución Política de la República y las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades

de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y

resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo." En aras a la observancia de la Ley de

Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto número 89-2002 del

Congreso de la República de Guatemala, con el objeto de: a) Transparentar el ejercicio de la

administración pública; b) Asegurar la observancia de los preceptos constitucionales y legales en las

funciones públicas estatales; y, c) Evitar el desvío de los recursos y bienes públicos en perjuicio de los

intereses del Estado de Guatemala; y derivado de la función de vigilancia e inspección sobre

instituciones bancarias que a la Institución a su digno cargo le corresponden como órgano del Estado

de conformidad con ley, por este medio le ruego sus consideraciones en cuanto a: a) Determinar si El

Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, como entidad bancaria del Estado, cumple con los



Ministerio de Gobernación

República de Guatemala

Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

En 30 hojas

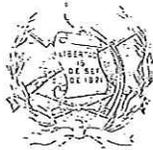
25.

requisitos mínimos legales y financieros para actuar como fiduciario manejando fondos del Estado del fideicomiso denominado FIDEICOMISO NACIONAL DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO"; b) Determinar si El Crédito Hipotecario de Guatemala se apegó al ordenamiento legal vigente para actuar como fiduciario del fideicomiso indicado a partir de su selección dentro de las diligencias administrativas de marras; y, c) Si de conformidad con las diligencias administrativas, las obligaciones y derechos que contraerá el fiduciario se ciñen a las leyes vigentes del país. Cabe hacer mención que la función de la Escribanía de Cámara y de Gobierno como parte del Organismo Ejecutivo, es estrictamente prestar el servicio de notariado del Estado de Guatemala de conformidad con lo establecido en el artículo 36 literal f) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, Acuerdos Gubernativo número 635-2007 y Acuerdo Ministerial número 2244-2007. Es oportuno señalar que las presentes consultas, atienden a la esfera de sus funciones, en contraposición a la asesoría requerida a esta dependencia, la cual versa únicamente a consultas relacionadas con la función notarial de los actos y contratos que se hacen constar y autorizan, no pudiéndose abarcar temas especializados y técnicos de otras materias pues se estaría incurriendo en extralimitación de funciones. La importancia de la presente solicitud obedece además a que los funcionarios públicos deben velar por los intereses del Estado, con el objeto de hacer efectivo el cumplimiento de los principios fundamentales de la administración pública de conformidad con el artículo 4 de la Ley del Organismo Ejecutivo Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, como lo son la *transparencia, probidad, eficacia y eficiencia*, entre otros, regulados asimismo en el artículo 6 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. (...); s) Oficio número doce mil quinientos ochenta y cinco guión dos mil dieciséis (12585-2016) emanado de la Asesoría Jurídica General de la Superintendencia de Bancos el nueve de septiembre de dos mil dieciséis, la que transcrita literalmente se lee: "Expediente No. 4547-2016 Oficio No. 12585-2016 9 de septiembre de 2016 Licenciada Mylenne Yasmin Monzón Letona Escribana de Cámara y de Gobierno y Jefe de la Sección de Tierras Su Despacho me refiero a su

Lic. Mylenne Yasmin Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



oficio número 718-2016, recibido el 6 de septiembre del presente año, por medio del cual manifiesta
que: "[...] Por este medio hago de su conocimiento que la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de
Finanzas Públicas, mediante expediente identificado en esta Escribanía bajo el número 201607834,
diligencia ante esta dependencia el faccionamiento de la escritura pública de constitución del
fideicomiso denominado "FIDEICOMISO NACIONAL DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y
TECNOLÓGICO" ordenado mediante Acuerdo Gubernativo número 125-2016 emitido el 20 de junio
de 2016. [...]" En ese sentido, se solicita que la Superintendencia de Bancos se pronuncie respectos a
varios aspectos, a lo cual se da respuesta a continuación: "a) Determinar si El Crédito Hipotecario
Nacional de Guatemala, como entidad bancaria del Estado, cumple con los requisitos mínimos legales
y financieros para actuar como fiduciario manejando fondos del Estado del fideicomiso denominado
FIDEICOMISO NACIONAL DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO". El artículo 1 de la
Ley Orgánica del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, regula que el mismo es una institución
bancaria del Estado, descentralizada y autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena
capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones; aunado a lo anterior, el inciso d) del artículo
44 del mismo cuerpo legal establece que dentro de las operaciones que puede realizar dicho banco
figura la de administrar y operar fideicomisos. "b) Determinar si El Crédito Hipotecario Nacional de
Guatemala se apegó al ordenamiento legal vigente para actuar como fiduciario del Fideicomiso
indicado a partir de su selección dentro de las diligencias administrativas de marras," Cabe comentar
que en el artículo 1 del Acuerdo Gubernativo Número 125-2016 del 20 de junio de 2016, se facultó al
titular del Ministerio de Finanzas Públicas para que, en ejercicio de su Mandato Especial con
Representación otorgado para el efecto por la Procuraduría General de la Nación, en Representación
del Estado de Guatemala y en su calidad de Fideicomitente, comparezca conjuntamente con el
representante legal del Fiduciario seleccionado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -
CONCYT- de conformidad con la ley, a suscribir ante los oficios de la Escribano de Cámara y de
Gobierno el instrumento público por medio del cual se constituye el Fideicomiso a denominarse



Ministerio de Gobernación

República de Guatemala

Protocolo

Escritanía de Cámara y de Gobierno

En 30 hojas

26

"Fideicomiso Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico", para que sirva como instrumento financiero de ejecución de dicho fondo; en consecuencia, en el artículo 12 del indicado Acuerdo Gubernativo también se facultó al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -CONCYT- para que a través de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología -SENACYT- seleccionara al Fiduciario y pactara con la entidad fiduciaria que resulte seleccionada, las condiciones del contrato. Por medio de oficio con Ref. SENACYT-DS-781-07-2016, del 8 de julio del año en curso, el Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología -SENACYT-, informó al Ministro de Finanzas Públicas, que el fiduciario del FINDECYT será El Crédito Hipotecario Nacional (CHN), por cumplir con las condiciones de transparencia, control en las operaciones financieras y contables, siendo la remuneración que percibirá por la administración del fideicomiso de carácter no reembolsable favorable para las normas de austeridad y contención del gasto y no provoca ningún detrimento al patrimonio fideicometido. En oficio que se identifica con el número 72, del 4 de agosto de 2016, la Secretaria de la Junta Directiva de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala certifica que en el punto 3.1 del Acta de Sesión Número 64-2016 celebrada por la Junta Directiva de dicha entidad el 1 de agosto de del año en curso, dicho órgano resolvió, entre otros aspectos, autorizar que se constituya el Fideicomiso de Administración e Inversión denominado Fideicomiso Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico -FINDECYT-, bajo los términos y condiciones indicados en la mencionada acta, siempre que se finalicen los trámites establecidos para dicha constitución, según la legislación vigente en la materia; mediante el cobro de una comisión del 1.45%, así también el cobro de medio punto de la tasa de interés que se obtenga de las inversiones realizadas por el Fiduciario. Por medio de oficio con Ref. SENACYT-DS-924-08-2016, del 4 de agosto de 2016, el Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología -SENACYT-, Representante Legal del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -CONCYT-, informó a la Directora de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, que con base en el artículo 12 del Acuerdo Gubernativo No. 125-2016 de autorización de constitución del Fideicomiso Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico -FINDECYT-, el Fiduciario de dicho Fideicomiso será El Crédito

Lic. Mylenne Yasmín Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



Hipotecario Nacional (CHN); adicionalmente comenta sobre el oficio relacionado en el párrafo anterior por medio del cual la Junta Directiva de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala autorizó su constitución y solicitó que se continúe con los trámites correspondientes. Posteriormente, en oficio con Ref. SENACYT-DS-926-08-2016, del 4 de agosto de 2016, el Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología -SENACYT-, Representante Legal del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -CONCYT- de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología -SENACYT- manifestó su aceptación a la autorización que hizo la Junta Directiva de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala de constituir dicho Fideicomiso y el cobro de las comisiones indicadas, en virtud de lo cual se informó al Ministerio de Finanzas Públicas para que continúe con el trámite correspondiente. "c) Si de conformidad con las diligencias administrativas, las obligaciones y derechos que contraerá el fiduciario se ciñen a las leyes vigentes del país." De la revisión de la minuta del contrato de constitución del "Fideicomiso Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico -FINDECYT-", se estima que los derechos y obligaciones que asumiría el Fiduciario son los que comúnmente figuran en este tipo de instrumentos, observándose que no contravienen las disposiciones legales que rigen a los fideicomisos en general y los atinentes a los fideicomisos constituidos con fondos públicos. Cabe destacar que al amparo de la legislación guatemalteca, las entidades financieras que actúen como fiduciaros son responsables ante el fideicomitente y el fideicomisario por su actuación en la administración del patrimonio fideicometido, sin perjuicio de la vigilancia e inspección que la Superintendencia de Bancos ejerza sobre las mismas; por otra parte, de conformidad con la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, le corresponde a esta última la función fiscalizadora de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendaro de los Organismos del Estado y sus entidades, aspecto que en el caso concreto quedó plasmado en el artículo 8 del Acuerdo Gubernativo Número 125-2016. Atentamente, Aparece firma ilegible Lic. Víctor Hugo Castillo Vásquez Asesor Jurídico General Sello que se lee: SUPERINTENDENCIA DE BANCOS ASESOR JURIDICO GENERAL GUATEMALA, C.A.; t)



Ministerio de Gobernación

República de Guatemala

Protocolo

Escritanía de Cámara y de Gobierno

En 30 h.cjas

27.

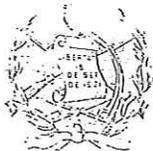
Providencia número setecientos veintiocho guión dos mil dieciséis (728-2016) emanada de la Sección de Consultoría de la Procuraduría General de la Nación el nueve de agosto de dos mil dieciséis, la que transcrita literalmente se lee: "Ingreso No. 2840-2016 Providencia No. 728-2016 Sección de Consultoría Ref. MWODEL/gmgf LJBE (en auxilio) Folio 212 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SECCIÓN DE CONSULTORÍA. Guatemala, nueve de agosto de dos mil dieciséis.

A S U N T O: ESCRIBANÍA DE CÁMARA Y DE GOBIERNO, SOLICITA OPINIÓN RESPECTO AL FACCIÓNAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "FIDEICOMISO NACIONAL DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO" ORDENADO MEDIANTE ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 125-2016, EMITIDO EL 20 DE JUNIO DE 2016. ESCRIBANA DE CÁMARA Y DE GOBIERNO Y JEFE DE LA SECCIÓN DE TIERRAS DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 717-2016, EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016, REMITE LAS ACTUACIONES DILIGENCIADAS EN ESA DEPENDENCIA. Atentamente, vuelva el expediente que antecede a Escritanía de Cámara y de Gobierno, manifestando la Sección de Consultoría, que esta Institución según consta en las actuaciones ya se pronunció a través del Visto Bueno No. 1053, de fecha 24 de mayo de 2016, obrante en el folio 107, como también a folio 152 consta providencia de revisión de la Escritura Pública 70, faccionada el 13 de julio de 2016 por la señora Escribana de Cámara y de Gobierno, y a folio 153 el traslado de dicho instrumento notarial a la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, para su posterior remisión a Escritanía de Cámara y de Gobierno, signado por la señora Procuradora General de la Nación. De igual forma constan los dictámenes jurídicos que amparan la constitución del fideicomiso en referencia a folios del 83 al 87; 94 al 98; y 100 al 105, emitidos por la Dirección de Fideicomisos, Dirección Técnica del Presupuesto y Dirección de Asesoría Jurídica, Departamento de Asesoría Jurídica, respectivamente, todas dependencias del Ministerio de Finanzas Públicas, y la Dirección General de Asesoría Jurídica y Cuerpo Consultivo del Presidente de la República, Secretaría General de la Presidencia de la República, a folio 114 al 121, en el entendido

Lic. Mylenne Yasmín Monzón Estona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



que cada uno de esos documentos contiene aspectos de forma y fondo definidos por las partes que permiten a la Escribana de Cámara y de Gobierno en su calidad de Notaría del Estado, establecer los términos y estipulaciones del negocio jurídico que se elevará a escritura pública, como también dar cumplimiento al artículo 17 del Acuerdo Gubernativo No. 635-2007 con referencia específica a la literal b) que señala: "Prestar asesoría al Estado, sus entidades autónomas y descentralizadas en todos los actos y contratos sometidos a su consideración, sobre los negocios jurídicos a celebrar" (...). En el folio 136 al 138, figura además copia del Acuerdo Gubernativo No. 125-2016, de fecha 20 de junio de 2016, publicado en el Diario de Centro América, el 22 de junio de dicho año, el cual faculta al titular del Ministerio de Finanzas Públicas para que en ejercicio del Mandato Especial con Representación que para el efecto le otorgue el titular de la Procuraduría General de la Nación, en Representación del Estado de Guatemala en su calidad de Fideicomitente, comparezca conjuntamente con el representante legal del Fiduciario seleccionado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología CONCYT de conformidad con la ley, a suscribir ante los oficios de la Escribano de Cámara y de Gobierno el Instrumento Público por medio del cual se constituya el Fideicomiso a denominarse "Fideicomiso Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico", para que sirva como instrumento financiero de ejecución de dicho Fondo. Por las razones indicadas, se estima conveniente dar cumplimiento a lo preceptuado en el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación, Acuerdo Gubernativo No. 635-2007; para los efectos legales correspondientes. CITA LEGAL: Artículo: 154, 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 34 al 37 del Decreto número 512; 1 y 2 del Decreto número 25-97; ambos del Congreso de la República de Guatemala; y Acuerdo número 040-2016 de la señora Procuradora General de la Nación. Aparece firma ilegible Licda. Leslie Janeth Barahona Estada de Quiñonez ABOGADA Y CONSULTORA LEGAL PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN VISTO BUENO: Aparece firma ilegible Lic. José Manuel Roca Cruz Jefe de la Sección de Consultoría Procuraduría General de la Nación Sello que se lee: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION SECCION DE CONSULTORIA GUATEMALA, C. A.; u) Oficio número



En 30 hojas
28-

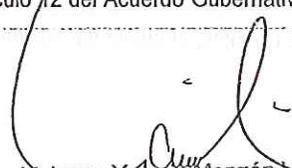
República de Guatemala

Protocolo

Ministerio de Gobernación

Escribanía de Cámara y de Gobierno

seiscientos cincuenta y nueve guión dos mil dieciséis (759-2016) emanado de Escribanía de Cámara y de Gobierno el cinco de septiembre de dos mil dieciséis, el que transcrito en su parte conducente se lee: "Oficio número: 759-2016 CORRELATIVO NÚMERO: 201607834 MYML/marm Guatemala, 21 de septiembre de 2016 Licenciada Ana Luisa Flores Muñoz Directora Dirección de Fideicomisos Ministerio de Finanzas Públicas Presente Estimada licenciada Flores: Por este medio me dirijo a usted en relación al expediente administrativo proveniente de la Dirección a su digno cargo, (...) denominado "Fideicomiso Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico". En base a lo anterior, le solicito girar sus instrucciones a donde corresponda a efecto se sirvan adjuntar al expediente de mérito certificación original extendida por la entidad correspondiente, que contenga las diligencias relacionadas a la elección del banco fiduciario. (...); v) Oficio con referencia SENACYT guión DS guión mil cuarenta y cuatro guión cero nueve guión dos mil dieciséis (SENACYT-DS-1044-09-2016) emanado del Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología el veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, el que transcrito en su parte conducente se lee: "Ciudad de Guatemala, 22 de septiembre de 2016 Ref. SENACYT-DS-1044-09-2016 Licenciada Ana Luisa Flores Muñoz Directora Dirección de Fideicomisos Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- Presente. Licenciada Flores: Atentamente, por este medio nos dirigimos a usted, en relación a la Providencia No. 000038 de fecha 22 de septiembre de presente año, en donde se indica que se atienda lo solicitado por la señora Escribana de Cámara y de Gobierno, en relación a proporcionar la certificación original, que contenga las diligencias de elección del banco fiduciario en la constitución del Fideicomiso Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico -FINDECYT- En relación a lo anterior, la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología -SENACYT-, en base a la instrucción contenida en el punto Quinto del Acta No. E 01-2016 de Reunión Extraordinaria de fecha 07 de enero de 2016 del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -CONCYT-, y en aplicación del artículo 47 inciso d) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Dieciséis, Decreto No. 14-2015 del Congreso de la República de Guatemala y artículo 12 del Acuerdo Gubernativo No. 125-2016, dada a


Lic. Mylène Yasmín Monzón Lezama
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



la urgencia que reviste la constitución del Fideicomiso Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico -FINDECYT-, para que el CONCYT como órgano Rector en el campo del desarrollo científico y tecnológico nacional, cuente con el mecanismo financiero para administrar los recursos del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología -FONACYT-, creado mediante el Decreto No. 73-92 del Congreso de la República de Guatemala, cumpliéndose con las obligaciones y compromisos legales correspondientes contenidos en dicha ley, como los establecidos en la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional, Decreto No. 63-91 del Congreso de la República de Guatemala, y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo No. 34-94, incluyendo el Acuerdo No. 109-96, Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología, es razón por la cual se dio como prioridad y como criterio relevante e imprescindible para elegir al Fiduciario del FINDECYT, que sea una entidad del sector público, que esté facultado para realizar operaciones de ventanilla. Estas características los reúne El Crédito Hipotecario Nacional (CHN). Aunado a lo anterior, se consideró de suma importancia que el servicio de administración del fideicomiso que preste el Fiduciario, sea con transparencia, control en las operaciones financieras y contables y que la remuneración que perciba por la administración de dicho Fideicomiso de carácter no reembolsable sea favorable para las normas de austeridad y contención del gasto a efecto de que no provoque ningún detrimento al patrimonio fideicometido. Por lo anteriormente expuesto, ratificamos la información contenida en el oficio identificado Ref. SENACYT-DS-781-07-2016 de fecha 08 de julio del presente año enviado a la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, el cual obra en el expediente respectivo. Sin otro particular, Aparece firma ilegible Dr. Oscar Manuel Cóbar Pinto. Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología -SENACYT- Sello que se lee: SECRETARIO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA -SENACYT- C.c.: Archivo."; y, w) Oficio identificado como OPINIONES guión DAJ guión OPINIÓN guión (*número ilegible*) doscientos cuarenta y dos guión dos mil dieciséis (OPINIONES-DAJ-OPINIÓN-(...) 242-2016) emanado de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas, el nueve de septiembre de dos mil dieciséis, el que transcrito en su



República de Guatemala

Ministerio de Gobernación

Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

parte conducente se lee: "OPINIONES-DAJ-OPINIÓN- (...) 242-2016 No de Gestión: 184220 Viviana Moran Aldana CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS, DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS. Guatemala, 09 de septiembre de 2016. ASUNTO: SECRETARIA GENERAL DE CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS REMITE BAJO EL NÚMERO DE GESTIÓN 184220, EXPEDIENTE PROCEDENTE DE LA ESCRIBANIA DE CÁMARA Y GOBIERNO, A EFECTO SE ATIENDA LO SOLICITADO POR LA LICENCIADA MYLENNE YASMIN MONZÓN LETONA EN OFICIO NÚMERO 716-2016 DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016, CON RELACIÓN A LA CONSTITUCIÓN DEL "FIDEICOMISO NACIONAL DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO". En atención al asunto *supra* descrito y dentro del ámbito de competencia que en materia de opiniones legales el artículo 24 literal d), del Acuerdo Gubernativo No. 192-2014 "Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas", asigna a la Dirección de Asuntos Jurídicos, se presentan las siguientes enunciaciones jurídicas. (...) 4. OPINIÓN. Del análisis de lo solicitado, consideraciones legales y lo expuesto, los suscritos OPINAN: 4.1. El artículo 6 del Decreto 73-92 del Congreso de la República, estipula que: "Para su funcionamiento el FONACYT administrará sus recursos a través de fideicomisos (...)". Por lo tanto, existe una norma jurídica positiva y vigente que avala la constitución de un fideicomiso de administración. 4.2. De acuerdo al Decreto No. 14-2015 del Congreso de la República de Guatemala: "Ley del Presupuestos General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil quince", las instituciones que por ley están autorizadas a constituir fideicomisos deben obtener del Ministerio de Finanzas Públicas dictamen favorable previo a la constitución del fideicomiso de mérito. De acuerdo a lo anterior, se iniciaron las gestiones administrativas correspondientes ante el Ministerio de Finanzas Públicas, obrando en el expediente pronunciamiento favorable de la Dirección de Fideicomisos y de la Asesoría Jurídica ambas del Ministerio de Finanzas Públicas. 4.3. Mediante Acuerdo Gubernativo número 125-2016, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, facultó al Ministro de Finanzas Públicas, para que, en ejercicio del Mandato Especial otorgado por el titular de la Procuraduría General de la

[Firma]
Lic. Mylenne Yasmin Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras

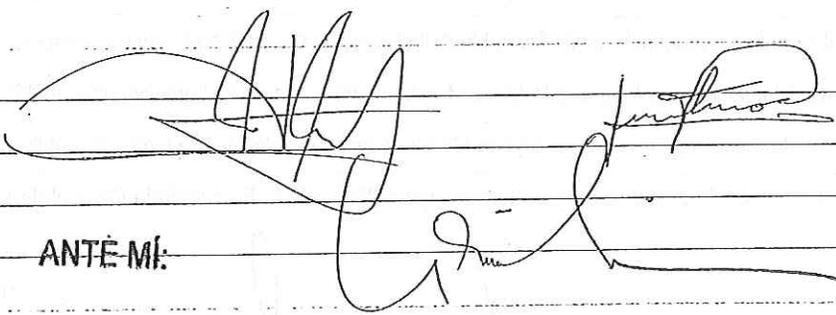


Nación en representación del Estado de Guatemala, suscribiera ante los oficios de la Escribana de
Cámara y Gobierno, el instrumento público por medio del cual se constituye el FINECYT (...). 4.4.

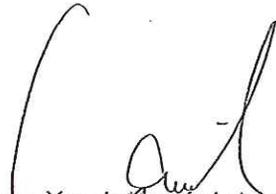
Derivado de lo anterior, la Escribana de Cámara y Gobierno una vez cumplido el supuesto de hecho
que se enmarca en el inciso c) del artículo 17 del Acuerdo Gubernativo número 635-2007, de
conformidad con el cual debe "analizar, revisar y aprobar todos los documentos que conforman los
expedientes que ingresan a la dependencia", deberá autorizar, con base en el inciso 5º del artículo 53
del Acuerdo Ministerial No. 2244-2007, el contrato de fideicomiso de mérito 4.5. Ahora bien, de
conformidad con el artículo 6 de la "Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas" y 2 de la
"Declaración de Lima sobre las Líneas Básicas de la Fiscalización", esta Entidad Fiscalizadora
Superior ejercerá el control externo y posterior de las operaciones financieras y administrativas de las
entidades y personas sujetas a fiscalización. Pasen las presentes diligencias al DESPACHO
SUPERIOR y posteriormente vuelvan a SECRETARIA GENERAL de la Contraloría General de
Cuentas. Atentamente, Aparece firma ilegible Licda. M.A. Viviana Morán Aldana Asesora Jurídica
Vo. Bo. Aparece firma ilegible Licda. Lesbia Jackeline España Samayoa Directora de Asuntos
Jurídicos Contraloría General de Cuentas (...); y, C) Que di integra lectura del presente instrumento
público a los otorgantes, quienes bien impuestos de su contenido, objeto, validez y demás efectos
legales, lo ratifican, aceptan y firman con la Escribano de Cámara y de Gobierno que autoriza.

Testado: éstos, do, omítase. Entre Líneas: éstos, dos, léase.

ANTE MÍ:



Es PRIMER TESTIMONIO de la escritura pública número OCHENTA Y SIETE (87) autorizada en esta ciudad el cuatro de octubre de dos mil dieciséis por la notario MYLENNE YASMIN MONZÓN LETONA, en su calidad de Escribano de Cámara y de Gobierno, que para entregar al ESTADO DE GUATEMALA, extendiendo, numero, sello y firma en treinta hojas, siendo las veintinueve primeras copia fiel y exacta de la escritura matriz y la trigésima que es la presente. Guatemala, diecinueve de octubre de dos mil dieciséis.


Lic. Mylenn Yasmin Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



El presente documento de la ... (text is mirrored and mostly illegible)



Handwritten signature and illegible text